

Referencia:	2019/00028934C
Asunto:	SESION EXTRAORDINARIA 08.08.2019

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE ACCTAL.: D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO

CONSEJEROS: D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. VICTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y quince minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Itmo. Sr. Presidente Accidental, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, de la Secretaria Accidental, D^a. María del Pino Sánchez Sosa, y de la Interventora Accidental, D^a. M^a. Dolores Miranda López, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asisten, D. Blas Acosta Cabrera, D. Manuel Hernández Cerezo, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno y D. Pau Quiles Raya

ORDEN DEL DÍA

1.- SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2019. REFERENCIA: 2019/727M. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios celebrada el 5 de agosto de 2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- DENEGAR su petición, a los solicitantes que a continuación se relacionan, por no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, habiendo transcurrido el plazo de 10 días improrrogables, sin que se subsanen por los interesados las deficiencias detectadas, y por tanto dar por finalizado el procedimiento:

ANEXO I al Informe Definitivo del Órgano Colegiado, de fecha 26 de julio de 2019.

Desde el Servicio de Deportes (Órgano Instructor), se examinaron las solicitudes presentadas en plazo, requiriendo en su caso, la falta de documentación, en los términos previstos en el art. 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el plazo fijado en la Convocatoria, resultando denegadas inicialmente 25 solicitudes según relación facilitada, a través de Informe-Propuesta, de fecha 05 de junio de 2019,

así como Diligencia de fecha 18 de junio de 2019, de D. Áncor Saavedra Armas, Jefe del Servicio de Deportes.

No obstante, según Informe-Propuesta de **D. ÁNCOR SAAVEDRA ARMAS**, Jefe del Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de fecha 24 de julio de 2019, el expediente nº **727M/9642F** adquiere finalmente la condición de beneficiario y, por tanto, procede a trámite su valoración.

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DENEGADAS (ÓRGANO INSTRUCTOR): 24

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	Nº REGISTRO ENTRADA	MOTIVO	MOTIVO DE LA DENEGACIÓN				
				ANEXO I	CERTIFICADO D.G.D	ANEXO II	APORTAR DOC. GUIA 2	HACIENDAS
727M/9575D	G35545060 EL COTILLO CLUB DEPORTIVO	2019009437	NO APORTA DOCUMENTACION		X	X		
727M/10126A	7859****F ALBERTO MORALES, CESAR J.	2019009805	NO APORTA DOCUMENTACION				LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/10150G	G76760958 CLUB DEPORTIVO MAFEMO	2019009839	NO APORTA DOCUMENTACION	X	X	X		
727M/10165L	****0658X CAMPO NAVARRO, CRISTINA	2019009875	NO APORTA DOCUMENTACION			X	LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/10559E	5406****B DE LEON HDEZ., ARISTIDES JAVIER	2019010070	NO APORTA DOCUMENTACION			X	LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/10708X	****8240W AFONSO ESPINEL, OVIDIO	2019010235	NO APORTA DOCUMENTACION				LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/10736S	G76190255 CLUB DEPORTIVO ABOKY	2019010278	NO APORTA DOCUMENTACION		X	X		
727M/10753D	4288****N CERDEÑA MENDEZ, JUAN PEDRO	2019010280	NO APORTA DOCUMENTACION		X DEL CLUB			
727M/10759S	****0247J ESPINOSA TORRES, SAMUEL	2019010284	NO APORTA DOCUMENTACION			X	LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/10776D	G76342112 PYT CLUB DEPORTIVO FRAN Y CHEMI	2019010316	NO APORTA DOCUMENTACION		X			
727M/10820F	7933****T PEREZ SOUTO, ADRIAN	2019010409	NO APORTA DOCUMENTACION	X		X	LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/11062L	****0607T HERNANDEZ HERNANDEZ, ENRIQUETA	2019010555	NO APORTA DOCUMENTACION	X		X	LICENCIA	
727M/11073F	7853****Y FERNANDEZ CARBALLO, ALVARO	2019010585	NO CUMPLE REQUISITOS BENEFICIARIO	POR SER COPILOTO				
727M/11116G	G76342682 C.D.DEPORTIVO MAXOFUTBOL	2019010621	NO APORTA DOCUMENTACION		X			
727M/11161A	****3414E FALCON QUEMADA, RICARDO JOSE	2019010705	NO APORTA DOCUMENTACION			X	LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/11169B	G76245422 C.D. MAXOPADEL	2019010715	NO APORTA DOCUMENTACION		X	X		
727M/11202K	7853****X FALCON RODRIGUEZ, EMMA	2019010733	NO APORTA DOCUMENTACION					X AEAT
727M/11265S	G76332923 C.D. GRUPOPURO	2019010775	NO APORTA DOCUMENTACION	X	X	X		
727M/11340K	****1548K PEÑA RODRIGUEZ, CIPRIANO	2019010791	NO APORTA DOCUMENTACION				LICENCIA+ DOC.GUIA 2	
727M/11351D	G35701903 CLUB HIPICO LAS ANIMAS	2019010797	NO APORTA DOCUMENTACION		X	X		
727M/11368A	G76154566 CLUB DEPORTIVO PESCA LA HONDURA	2019010802	NO APORTA DOCUMENTACION		X			
727M/11387E	G35355411 CLUB DE VELA CLAVELLINA	2019010810	NO APORTA DOCUMENTACION				REPRESENTACION SEGUN ARTICULOS 5.4 DE LA LEY 39/2015 DE P.A.C.A.P	
727M/11444X	4280****Q DOMINGUEZ VALERON RAMON - INTERESADO FED.INSULAR DE ATELISMO DE FUERTEVENTURA	2019010820	NO APORTA DOCUMENTACION		X		NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE INSULAR	
727M/11447J	G76119114 CLUB ONEXE	2019010822	NO APORTA DOCUMENTACION		X			

Asimismo, según Diligencia de **D. ÁNCOR SAAVEDRA ARMAS**, Jefe del Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de fecha 24 de julio de 2019, la **aceptación expresa (Anexo III) de la subvención concedida** (art. 9.6) no consta en los expedientes nº **727M/11318E, 727M/10686B, 727M/10688J y 727M/11076X**, generándose los efectos oportunos al respecto.

2.- **CONCEDER subvención** a los siguientes beneficiarios que a continuación se relacionan, conforme a la evaluación y baremación del órgano colegiado, para gastos de promoción de actividades físico deportivas. Se adjunta **ANEXO II** de los porcentajes sobre presupuesto del beneficiario.

Resultando los expedientes valorados los que a continuación se exponen:

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE SUBVENCIONES VALORADAS (ÓRGANO COLEGIADO): 166

**GRUPO:
COLECTIVOS E INDIVIDUALES (art. 2, 4, 9 y 11.1)**

Visto el *Plan Estratégico de Subvenciones en materia de fomento del Deporte, anualidades 2019-2020-2021, del Cabildo de Fuerteventura* (expediente nº 2019/649L), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2019, según Certificado de la Secretaria accidental del Cabildo de Fuerteventura, Dña. M^a Lucía de León Hernández, de fecha 25 de febrero de 2019, y después de analizar los objetivos y actuaciones a subvencionar (apartado 2), así como la evaluación y gestión de las mismas (apartados 3 y 4), se detallan a continuación los siguientes datos significativos y concluyentes:

SUBVENCIONES GENÉRICAS	2018	2019
Nº de solicitudes presentadas	164	194 ¹
Nº de solicitudes denegadas	22	24
Dotación presupuestaria ²	1.095.000,00 €	1.000.000,00 €
Valoración económica de las actividades	1.173.750,00 €	1.425.625,00 €
¹ Previsión de 175 solicitudes según <i>Plan Estratégico de Subvenciones en materia de fomento del Deporte, anualidades 2019-2020-2021, del Cabildo de Fuerteventura</i> (expediente nº 2019/649L).		
² Dotación presupuestaria para grupo <i>Colectivos e individuales</i> (art. 2, 4, 9 y 11.1).		

En atención a dicho análisis, el grupo de expedientes de *Colectivos e individuales* (art. 2, 4, 9 y 11.1) han sido valorados, en este caso concreto, según la excepcionalidad de prorrateo prevista en las bases reguladoras (art. 9), atendiendo a:

- La suma de las cuantías solicitadas y baremadas (art. 11.1) es notablemente superior al importe objeto de la convocatoria.
- El incremento del número de solicitudes previstas y las realmente presentadas (+18%).
- La reducción presupuestaria (-95.000,00 €).

Todo ello, sin alterar las condiciones, objeto, eficacia y finalidad de la subvención, y sin pretender sentar precedente que permita invocar en el futuro derecho adquirido alguno por parte de los beneficiarios que han reunido las condiciones establecidas en las bases, al sistema de concesión de concurrencia competitiva.

Dichos expedientes, que se relacionan a continuación, han sido valorados mediante el ***prorrateo** entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones (art. 2).

Atendiendo al art. 19.3 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*:

“...El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada...” se ha realizado un segundo prorrateo con un crédito presupuestario disponible de 49.179,55€.

Nº	Nº EXP. 727M/	CIF/NIF BENEFICIARIO	MEMORIA ECONÓMICA (€)	CRITERIOS						TOTAL	VALORACIÓN (€)	PRORRATEO 1º (€)	PROPUESTA (€)
				A	B	C	D	E	F				
99	10781Z	G35066695 - SDAD. DEPOR. Y CULT. CD HERBANIA	39.500,00 €	30	20	15	15	10	10	100	25.000,00 €	17.714,70 €	18.749,70 €
72	10569D	G76286715 - UNION DEP. BREÑAMEN LAS PLAYITAS CD	26.000,00 €	30	20	15	10	10	10	95	23.750,00 €	16.828,97 €	17.812,22 €
120	10984X	G76015262 - EL CHARCO DE HERBANIA ATLETICO	33.000,00 €	30	20	15	10	10	10	95	23.750,00 €	16.828,97 €	17.812,22 €
60	10399T	G76286350 - CLUB DEPORTIVO SHOGUN FTVA.	16.000,00 €	25	20	15	15	10	10	95	23.750,00 €	16.000,00 €	16.000,00 €
77	10597Z	G35279611 - U.D. GRAN TARAJAL SDAD.TAMASITE	23.200,00 €	30	20	10	10	10	10	90	22.500,00 €	15.943,23 €	16.874,73 €
1	9365Y	G76060060 - CLUB DEPORTIVO 35600	25.000,00 €	30	20	10	10	5	10	85	21.250,00 €	15.057,50 €	15.937,25 €
70	10564G	G76270743 - CLUB DEPORTIVO GUABOREN ARWWAN	12.230,83 €	20	20	10	15	10	10	85	21.250,00 €	12.230,83 €	12.230,83 €
91	10723W	G35456128 - C.D. CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO	21.250,00 €	30	20	15	0	10	10	85	21.250,00 €	15.057,50 €	15.937,25 €
32	9868A	G35229988 - CLUB DEPORTIVO PEÑA DE LA AMISTAD	24.000,00 €	25	20	10	10	5	10	80	20.000,00 €	14.171,76 €	14.999,76 €
83	10645Q	G35333699 - DELEG. DE LA FED. CANARIA DE AJEDREZ	21.200,00 €	30	20	10	0	10	10	80	20.000,00 €	14.171,76 €	14.999,76 €
136	11057Z	G35493303 - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO	22.871,09 €	30	20	15	0	10	5	80	20.000,00 €	14.171,76 €	14.999,76 €
104	10821P	G35779313 - C.D.L.C. MORRO JABLE VIRGEN DEL CARMEN	14.040,00 €	25	20	15	0	10	5	75	18.750,00 €	13.286,03 €	14.040,00 €
11	9495K	G76137132 - AMULEY CLUB DEPORTIVO BALONCESTO	17.500,00 €	30	10	15	0	10	5	70	17.500,00 €	12.400,29 €	13.124,79 €
50	10254Q	G35404722 - C.D. ARTES MARCIALES EL JABLE	14.794,25 €	20	20	15	0	5	10	70	17.500,00 €	12.400,29 €	13.124,79 €
78	10599Q	G35870781 - C.D. ASOCIACION DEP.EL COVON	15.607,22 €	15	20	5	10	5	10	65	16.250,00 €	11.514,56 €	12.187,31 €
80	10612Y	G35223940 - C. D. CORRALEJO GRANDES PLAYAS	20.000,00 €	30	10	5	0	10	10	65	16.250,00 €	11.514,56 €	12.187,31 €
68	10560T	G76097385 - C.D. HENEQUEN	16.000,00 €	15	20	2,5	10	5	10	62,5	15.625,00 €	11.071,69 €	11.718,56 €

		FUERTEVENTURA FC												
59	10397K	G76212471 - CLUB DEPORTIVO HIJOS DEL MAR	42.625,00 €	15	20	10	0	5	10	60	15.000,00 €	10.628,82 €	11.249,82 €	
64	10456B	G76181320 - CLUB DEPORTIVO OLTIN	28.442,56 €	20	20	15	0	5	0	60	15.000,00 €	10.628,82 €	11.249,82 €	
75	10587G	G35764802 - CLUB DEPORTIVO RONIN FUERTEVENTURA	7.500,00 €	15	10	5	15	5	10	60	15.000,00 €	7.500,00 €	7.500,00 €	
124	10995K	G35231489 - CLUB DE LUCHA UNION TETIR	15.000,00 €	15	20	5	15	5	0	60	15.000,00 €	10.628,82 €	11.249,82 €	
130	11028P	G35371921 - ASOC.DEPORTIVA LOS TOSCONES	20.603,00 €	20	20	10	0	5	5	60	15.000,00 €	10.628,82 €	11.249,82 €	
133	11043T	G35258896 - C. D. ESCUELA ATLETISMO MORO JABLE	16.109,01 €	20	20	15	0	0	5	60	15.000,00 €	10.628,82 €	11.249,82 €	
169	11200L	G35221993 - FED. INSULAR DE BALONMANO	7.679,75 €	25	20	0	0	5	10	60	15.000,00 €	7.679,75 €	7.679,75 €	
183	11358Q	G35052138 - SDAD.CAZADORES DE FUERTEVENTURA	15.093,71 €	30	20	2,5	0	2,5	5	60	15.000,00 €	10.628,82 €	11.249,82 €	
190	11435R	G76209832 - CLUB DEPORTIVO TARAJAL BIKE	9.977,30 €	15	20	2,5	0	10	10	57,5	14.375,00 €	9.977,30 €	9.977,30 €	
4	9442Z	G35734730 - C. DE REG. FUERTEVENTURA ISLA DEL VIENTO	12.300,00 €	15	10	10	0	10	10	55	13.750,00 €	9.743,09 €	10.312,34 €	
19	9564K	G76083559- CLUB DEPORTIVO NOI THAI	30.300,00 €	15	20	5	0	5	10	55	13.750,00 €	9.743,09 €	10.312,34 €	
23	9615A	G76273911 - CLUB DEPORTIVO TERACHI	13.855,00 €	15	20	10	0	0	10	55	13.750,00 €	9.743,09 €	10.312,34 €	
39	10063D	G76224633 - C. D. MAXOATHLON DE FUERTEVENTURA	18.000,00 €	15	20	10	0	5	5	55	13.750,00 €	9.743,09 €	10.312,34 €	
85	10648L	G76076413 - CLUB DEPORTIVO BENTAGUAIRE	12.000,00 €	15	20	10	0	5	5	55	13.750,00 €	9.743,09 €	10.312,34 €	
135	11053X	G35512565 DLG. DE LA FED. LUCHA DE GARROTE CANARIO	7.000,00 €	0	20	0	15	10	10	55	13.750,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €	
185	11372F	G76159839 - CLUB DEPORTIVO NAGO	11.074,00 €	20	10	10	0	10	5	55	13.750,00 €	9.743,09 €	10.312,34 €	
66	10558K	G76054550 - CLUB DEPORTIVO FUERTE TRIBU	18.800,00 €	10	20	2,5	0	10	10	52,5	13.125,00 €	9.300,22 €	9.843,59 €	
81	10615D	G35297910 - CLUB DEPORTIVO LA OLIVA	13.250,00 €	15	20	2,5	0	10	5	52,5	13.125,00 €	9.300,22 €	9.843,59 €	
84	10646V	G76134238 - CLUB DEPORTIVO TEGUINTE	14.050,00 €	20	20	2,5	0	5	5	52,5	13.125,00 €	9.300,22 €	9.843,59 €	
92	10726M	G35280296 - CLUB LUCHA UNION DE ANTIGUA	14.000,00 €	15	10	2,5	15	5	5	52,5	13.125,00 €	9.300,22 €	9.843,59 €	
28	9858Q	G35373224 - C. NAUTICO PENINSULA DE JANDIA	17.500,00 €	15	10	5	0	10	10	50	12.500,00 €	8.857,35 €	9.374,85 €	
118	10973E	G76245232 - CLUB DEPORTIVO BAIFOS WARRIORS	14.000,00 €	15	20	5	0	10	0	50	12.500,00 €	8.857,35 €	9.374,85 €	
156	11134E	G35280197 - UNION DEPORTIVA JANDIA	13.200,00 €	20	10	5	0	5	10	50	12.500,00 €	8.857,35 €	9.374,85 €	
167	11192B	G76296565 - CLUB DEPORTIVO GRIPS PADEL	15.000,00 €	10	20	5	0	5	10	50	12.500,00 €	8.857,35 €	9.374,85 €	
194	12213C	G76175876 - CLUB DEPORTIVO COFETE	27.000,00 €	20	20	5	0	5	0	50	12.500,00 €	8.857,35 €	9.374,85 €	
65	10557C	G76113562 - CLUB DEPORTIVO BADMINTON TIGUANEJE	14.828,00 €	15	20	10	0	2,5	0	47,5	11.875,00 €	8.414,48 €	8.906,11 €	
111	10841M	G76129998 - C.L. MAXORATA PEDRO SANCHEZ	11.874,00 €	15	10	0	15	2,5	5	47,5	11.875,00 €	8.414,48 €	8.906,11 €	
126	11008B	G35764174 - CLUB DEPORTIVO BOLAS SANTA RITA	2.500,00 €	10	20	2,5	15	0	0	47,5	11.875,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	

128	11017C	G35844760 - C. D. DE BOLA C. LA VENTOSILLA DE TINDAYA	3.279,00 €	10	20	2,5	15	0	0	47,5	11.875,00 €	3.279,00 €	3.279,00 €
154	11128Q	G76039353 - UNION DEPORTIVA PLAYAS DE SOTAVENTO	9.500,00 €	20	20	2,5	0	0	5	47,5	11.875,00 €	8.414,48 €	8.906,11 €
188	11429H	G76086669 - CLUB DE TIRO LOS QUEMAOS	18.825,00 €	15	20	2,5	0	10	0	47,5	11.875,00 €	8.414,48 €	8.906,11 €
25	9849F	G35295864 - CLUB DEPORTIVO ROSARIO CLUB DE LUCHA	8.600,00 €	10	10	0	15	5	5	45	11.250,00 €	7.971,62 €	8.437,37 €
122	10990Q	G76089333 - CLUB DEPORTIVO BARRANCO VALLE CORTO	1.500,00 €	10	20	5	10	0	0	45	11.250,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €
161	11159R	G35308691 - MAXO SPORT CLUB DEPORTIVO	13.822,82 €	10	20	0	0	10	5	45	11.250,00 €	7.971,62 €	8.437,37 €
110	10835E	G35382084 - LA VEGA DE TETIR. ASOCIACION DEPORTIVA	11.000,00 €	20	10	2,5	0	5	5	42,5	10.625,00 €	7.528,75 €	7.968,62 €
127	11012S	G35319706 - SDAD.D. VILLAVERDE NORTE	10.500,00 €	15	10	2,5	0	10	5	42,5	10.625,00 €	7.528,75 €	7.968,62 €
158	11154L	G35484765 - UNION DEPORTIVA TARAJALEJO	9.950,00 €	15	10	2,5	0	10	5	42,5	10.625,00 €	7.528,75 €	7.968,62 €
189	11430L	G35952282 - CLUB RUGBY MAHOH	10.891,00 €	10	20	2,5	0	5	5	42,5	10.625,00 €	7.528,75 €	7.968,62 €
20	9568W	G35322049 - DELEG. DE LA FEDERACION CANARIA DE JUDO	6.000,00 €	0	20	0	0	10	10	40	10.000,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €
76	10591P	G35435056 - DELEG. FED. CANARIA DE LUCHAS Y M.A.	7.000,00 €	0	20	0	0	10	10	40	10.000,00 €	7.000,00 €	7.000,00 €
132	11036Q	G35570118 - C. D. UNIÓN PTO. DEL R. - LA CUADRA	19.600,00 €	10	20	0	0	5	5	40	10.000,00 €	7.085,88 €	7.499,88 €
2	9368D	G76311158 - CLUB DEPORTIVO ALCALIA	28.820,00 €	10	10	10	0	2,5	5	37,5	9.375,00 €	6.643,01 €	7.031,14 €
6	9460D	G76116854 - CLUB DEPORTIVO TROTADUNAS	7.685,69 €	5	20	2,5	0	0	10	37,5	9.375,00 €	6.643,01 €	7.031,14 €
129	11023A	G35940766 - CLUB DEPORTIVO DE BOLA CANARIA PUIPANA	2.330,90 €	10	10	2,5	15	0	0	37,5	9.375,00 €	2.330,90 €	2.330,90 €
131	11034Z	G35125996 - CLUB BALONCESTO CAF FUERTEVENTURA	6.549,25 €	15	10	5	0	2,5	5	37,5	9.375,00 €	6.549,25 €	6.549,25 €
176	11316C	G76015643 - MALPAISOMYS	8.000,00 €	5	20	2,5	0	5	5	37,5	9.375,00 €	6.643,01 €	7.031,14 €
35	9900N	V35240142 DELEG. FED. CANARIA DE PIRAGÜISMO	7.000,00 €	0	20	0	0	5	10	35	8.750,00 €	6.200,15 €	6.562,40 €
54	10323Q	G76204114 - CLUB DEPORTIVO LATA Y ZURRON	6.816,22 €	20	0	15	0	0	0	35	8.750,00 €	6.200,15 €	6.562,40 €
57	10382Y	G35323278 - DELEGACION FED. CANARIA DE VELA	8.750,00 €	0	20	0	0	5	10	35	8.750,00 €	6.200,15 €	6.562,40 €
79	10611M	G76209675 - CLUB DEPORTIVO AL MAXIMO	10.278,00 €	0	20	0	0	10	5	35	8.750,00 €	6.200,15 €	6.562,40 €
123	10991V	G35551878 - CLUB DE TIRO AL PLATO MORRO NEGRO	22.500,00 €	10	20	0	0	5	0	35	8.750,00 €	6.200,15 €	6.562,40 €
157	11139G	78599519D - GALLARDO MARTIN, YAIZA	10.430,53 €	2,5	20	2,5	0	10	0	35	8.750,00 €	6.200,15 €	6.562,40 €
164	11167D	G35247410 - AGRUP. UNION NORTE C.D. LUCHA CANARIA	11.348,50 €	10	0	2,5	15	2,5	5	35	8.750,00 €	6.200,15 €	6.562,40 €
8	9474T	****6416T - SOSA ESPINEL, GUSTAVO JAVIER	8.990,00 €	2,5	20	0	0	10	0	32,5	8.125,00 €	5.757,28 €	6.093,65 €
160	11158T	78****28G - FALCON QUEMADA, RAUL	5.840,00 €	0	20	0	0	10	2,5	32,5	8.125,00 €	5.757,28 €	5.840,00 €
179	11337H	G35960996 - CLUB NATACION LAS	7.680,00 €	5	20	2,5	0	0	5	32,5	8.125,00 €	5.757,28 €	6.093,65 €

ESCUEVAS													
21	9571M	G76120450 - RONDANINI FOOTBALL UNIVERSITY C. D.	10.836,00 €	15	10	0	0	0	5	30	7.500,00 €	5.314,41 €	5.624,91 €
41	10135N	G76194521 - CLUB DEPORTIVO SAQUE Y VOLEA	7.995,00 €	5	20	2,5	0	2,5	0	30	7.500,00 €	5.314,41 €	5.624,91 €
44	10144K	7882****Z - PERALES ALONSO, ARAITZ 1606****N - ALONSO VIÑA, MARIA ROSA (MADRE)	13.100,00 €	2,5	20	0	0	5	2,5	30	7.500,00 €	5.314,41 €	5.624,91 €
102	10819Y	G35840859 - C.D. BOLA CANARIA Y PETANCA LA PEDRERA	2.782,89 €	5	10	5	10	0	0	30	7.500,00 €	2.782,89 €	2.782,89 €
170	11201C	****4265Y - GUERRA RODRIGUEZ, KEVIN	7.500,00 €	2,5	20	0	0	5	2,5	30	7.500,00 €	5.314,41 €	5.624,91 €
172	11204T	7****010N - PERNIA CALDERON, A. SURHAYEN	8.000,00 €	2,5	20	0	0	5	2,5	30	7.500,00 €	5.314,41 €	5.624,91 €
178	11327P	G76317262 - CLUB DEPORTIVO GUSTAVO VILLANOVA	7.226,24 €	2,5	10	2,5	0	5	10	30	7.500,00 €	5.314,41 €	5.624,91 €
56	10378W	32****31J - GARRIDO EXPOSITO, NEREA 31****2E - GARRIDO EXPOSITO, ANTONIO JESUS (PADRE)	8.622,40 €	2,5	20	2,5	0	2,5	0	27,5	6.875,00 €	4.871,54 €	5.156,17 €
63	10450M	G76200351 - CLUB DEPORTIVO FUERTEKAYAK	6.790,00 €	15	10	2,5	0	0	0	27,5	6.875,00 €	4.871,54 €	5.156,17 €
114	10908A	G76338995 - CLUB DEPORTIVO LA GRANA	10.410,00 €	5	20	2,5	0	0	0	27,5	6.875,00 €	4.871,54 €	5.156,17 €
119	10980Y	G35917335 - CLUB DEPORTIVO LOS RABONES	2.059,00 €	5	10	2,5	10	0	0	27,5	6.875,00 €	2.059,00 €	2.059,00 €
125	11002M	G76314004 - RIGA GYM	11.000,00 €	5	20	2,5	0	0	0	27,5	6.875,00 €	4.871,54 €	5.156,17 €
166	11190D	785****0W - SANCHEZ DE ARMAS, MARIA BELINDA	6.875,00 €	2,5	15	2,5	0	5	2,5	27,5	6.875,00 €	4.871,54 €	5.156,17 €
168	11198V	4432****B - NAVARRO MONTESDEOCA, ALEJANDRO ANTONIO	4.600,00 €	2,5	20	0	0	2,5	2,5	27,5	6.875,00 €	4.600,00 €	4.600,00 €
17	9558S	****1547H - DIAZ DOMINGUEZ, TOMAS ****6588X - DIAZ PEREZ, FRANCISCO R. (PADRE)	4.700,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €
55	10375E	7****529B - AGUIAR MARTIN, AITOR 7****070E - AGUIER CABRERA, MIGUEL ANGEL (PADRE)	18.525,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €
69	10562W	78****33S - GUTIERREZ GUERRA, KENAI BENJAMIN 78****67E - GUTIERREZ CALERO, EDUARDO (PADRE)	19.900,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	3.437,83 €
87	10682F	788****2S - CABRERA GONZALEZ, PABLO 428****7T - CABRERA CABRERA, ISAAC (PADRE)	16.100,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €
97	10762H	7853****Q - MARTIN CABRERA, JOSE MARIA	4.660,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.660,00 €
101	10818M	G76342310 - C. DEPORTIVO CALDERETILLA TRAIL	4.550,00 €	0	20	0	0	5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.550,00 €
107	10826J	****1488F - HERNANDEZ MARICHAL, OCTAVIO DAVID	8.600,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €
108	10830V	4****590V - SAAVEDRA BRITO, ANDRES	8.600,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €

112	10844P	G35800853 - C. D. B. CANARIA Y PETANCA EL ESPINO	1.659,00 €	2,5	10	2,5	10	0	0	25	6.250,00 €	1.659,00 €	1.659,00 €
121	10987J	G76315506 - CLUB DEPORTIVO FUERTE 4X4 EXTREMO	18.800,00 €	2,5	20	0	0	2,5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €
134	11048M	G76270602 - CLUB DEPORTIVO TIBIABIN ECIRA	6.260,45 €	0	20	0	0	5	0	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €
159	11156K	785****5D - GUERRA GARCÍA, ANGEL DANIEL	13.700,00 €	2,5	15	0	0	5	2,5	25	6.250,00 €	4.428,68 €	4.687,43 €
3	9376V	G76329564 - CLUB DEPORTIVO PUÑO ATRAS	9.494,00 €	2,5	20	0	0	0	0	22,5	5.625,00 €	3.985,81 €	4.218,68 €
40	10131P	G35934405 - CLUB DEPORTIVO TERYMAR	4.205,00 €	5	0	2,5	15	0	0	22,5	5.625,00 €	3.985,81 €	4.205,00 €
46	10153F	G35909266 - CLUB DEPORTIVO SORIA 9	5.811,81 €	0	10	0	0	2,5	10	22,5	5.625,00 €	3.985,81 €	4.218,68 €
82	10619J	G76334481 - C. D. FUNCTIONAL TEAM FUERTEVENTURA	7.200,00 €	0	10	0	0	2,5	10	22,5	5.625,00 €	3.985,81 €	4.218,68 €
113	10894N	G76331644 - CLUB DEPORTIVO MAREA VIVA	8.313,94 €	5	0	2,5	0	5	10	22,5	5.625,00 €	3.985,81 €	4.218,68 €
148	11111E	G76167170 - CLUB DEPORTIVO MAXOARCO	6.743,60 €	10	10	2,5	0	0	0	22,5	5.625,00 €	3.985,81 €	4.218,68 €
49	10253S	G76133529 - CLUB DEPORTIVO DE TENIS SMASH	7.590,00 €	2,5	10	2,5	0	5	0	20	8.125,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
7	9471C	7853****G - ESPINEL DE LEON, ANDRES	4.170,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
13	9505P	****3138E - SOSA SANTANA, JAVIER	6.380,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
14	9514V	4****242Y - SOSA GUERRA, MIGUEL DIEGO	5.240,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
42	10136J	42****21A - PEREZ GARCIA, SANTIAGO	1.895,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	1.895,00 €	1.895,00 €
51	10257L	788****0Z - PEÑA PEREZ, SAMUEL 428****6A - PEÑA RIZZO, SAMUEL (PADRE)	4.000,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
62	10444E	7882****Y - RGUEZ. MEDINA, ACOIDAN ANTONIO 4431****F - RGUEZ ACOSTA, GERMAN A. (PADRE)	6.833,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
71	10568P	****5846Q - RODRIGUEZ ALVAREZ, PABLO ****9532D - ALVAREZ MENENDEZ, M.DEL PILAR (MADRE)	3.750,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
86	10660P	4****363P - PEREZ DE LA CRUZ, JUAN PEDRO	4.000,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
100	10817G	78****48C - SUAREZ OLIVEROS, PABLO 31****62M - OLIVEROS VELARDE, RAQUEL (MADRE)	3.764,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
116	10960D	428****5R - DE LA CRUZ MONSERRAT, JUAN JOSE	5.640,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
117	10968V	7853****D - DE LA CRUZ RODRIGUEZ, JUAN DANIEL	6.040,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
138	11064K	****6589F - RODRIGUEZ SUAREZ, MIGUEL ANGEL	18.760,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
140	11068W	7****620G - ASCANIO BORDON, DANIEL SEBASTIAN	5.000,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
142	11075D	78****64M - GUERRA RODRIGUEZ, JUAN SAUL	5.000,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
147	11110K	785****4C - RODRIGUEZ HDEZ, MIGUEL	10.930,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €

		ANGEL											
150	11117M	5293****Z - BERMO SAMPEDRO, JACOB	2.950,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	2.950,00 €	2.950,00 €
152	11123B	G35068097 - S. C. Y DEPORTIVA CASINO EL PORVENIR	5.000,00 €	0	10	0	0	5	5	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
174	11223L	****6504L - FAJARDO GUTIERREZ, ORLANDO DAVID	6.309,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	2.846,38 €
24	9642F	7****849V - DE LEON REYES, VIRGINIA	5.000,00 €	2,5	15	2,5	0	0	0	20	5.000,00 €	3.542,94 €	3.749,94 €
181	11344W	53****12Q - DE VICENTE GIL, CARLOS	3.500,00 €	2,5	15	0	0	2,5	0	20	5.000,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €
15	9517C	785****5W - DE LEON HERNANDEZ, RUBEN	4.520,00 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
26	9852X	7852****E - RODRIGUEZ GOPAR, JOSÉ YESEY	4.280,00 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
27	9854N	****0087D - LOPEZ CABRERA, SERGIO A.	5.000,00 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
34	9876B	7****607C - GUTIERREZ FDEZ DE VELASCO, MARINA 2****687S - GUTIERREZ RUIZ, MARCOS (PADRE)	3.910,00 €	2,5	10	2,5	0	2,5	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
58	10396C	G35855253 - CLUB DEPORTIVO DE VELA PUJAMEN	2.240,00 €	2,5	0	0	15	0	0	17,5	4.375,00 €	2.240,00 €	2.240,00 €
73	10571B	78****46D - CHOCHO VERA, RAUL 42****71L - VERA CURBELO, AMALIA (MADRE)	4.457,63 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
74	10572N	792****2G - CHOCHO VERA, ADRIAN 42****71L - VERA CURBELO, AMALIA (MADRE)	4.402,73 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
105	10822D	785****M - MELO HERNANDEZ, AGONEY	6.145,00 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
106	10824B	4288****S - FRANQUIZ RODRIGUEZ, JOSE JAVIER	4.375,00 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.100,07 €	3.281,20 €
144	11079J	****3925B - RODRIGUEZ GUERRA, JONATAN JERONI	3.000,00 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
151	11121D	7****126E - AISA BARRERA, PRAKASH 4****102J - AISA BARRERA, INMACULADA (MADRE)	1.399,50 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	1.399,50 €	1.399,50 €
173	11214X	785****3L - PEÑA GARCIA, DANIEL	3.040,00 €	2,5	15	0	0	0	0	17,5	4.375,00 €	3.040,00 €	3.040,00 €
33	9872F	2020****S - GUTIERREZ RUIZ, MARCOS	4.020,00 €	2,5	10	0	0	2,5	0	15	3.750,00 €	2.657,21 €	2.812,46 €
36	9905V	****3887L - AGUILAR COELHO, ALEJANDRO	4.020,00 €	2,5	10	0	0	2,5	0	15	3.750,00 €	2.657,21 €	2.812,46 €
37	9931C	G35314277 - CLUB DEPORTIVO ISLA LARGA FS	5.870,00 €	5	10	0	0	0	0	15	3.750,00 €	2.657,21 €	2.812,46 €
187	11424J	G76346238 - CLUB DEPORTIVO GUTYSPORT	3.750,00 €	2,5	10	0	0	2,5	0	15	3.750,00 €	2.657,21 €	2.812,46 €
115	10914D	G35808559 - CLUB DEPORTIVO EURO DE LAJARES	3.200,00 €	10	0	2,5	0	0	0	12,5	3.125,00 €	2.214,34 €	2.343,71 €
9	9484X	7****458M - CANO RODRIGUEZ, MANUEL ADAY	6.275,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
10	9491V	785****8W - MELO DE VERA, RAFAEL ANGEL	6.735,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
16	9522W	7853****F - PERDOMO ALONSO, NAUZET	6.275,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €

29	9860H	****0291B - CABRERA FERRERA, AYO CER	2.680,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
30	9862C	4****538X - LOPEZ FALCON, LIONEL	5.570,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
48	10168E	540****0Y - MARTIN SIMON, AARON AYO SE	2.700,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
52	10258C	7859****B - SANTANA FRANQUIZ, CRISTIAN	2.560,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
53	10262R	****8029A - FRANQUIZ RGUEZ., JUAN ANTONIO	2.750,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
139	11066T	4****994B - ASCANIO HIERRO, LUIS	3.500,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
146	11084H	78****40H - LEON MONTAÑEZ, DIEGO ALBERTO	3.700,00 €	2,5	5	0	0	2,5	0	10	2.500,00 €	1.771,47 €	1.874,97 €
193	11485M	G76223601 - CLUB DEPORTIVO LAHAR	2.194,06 €	2,5	0	2,5	0	0	0	5	1.250,00 €	885,74 €	937,49 €
TOTAL											1.414.375,00 €	950.820,45 €	996.831,96 €

***Prorrateo (reparto del importe global máximo destinado a las subvenciones `Colectivos e Individuales´ dividido por el total de puntos obtenidos por todos los beneficiarios de la subvención y otorgando un valor económico a cada punto, y multiplicando el valor económico del punto por los puntos obtenidos, individualmente, por cada beneficiario de la subvención):**

TABLA DE BAREMACIÓN	
Valor del punto (1)	187,497 €

Los expedientes nº: 10894N, 10136J, 11117M, 11344W, 11158T, 10660P, 11223L, 10572N, 10571B, 10144K, 10682F, 10375E y 10562W han sido tratados en correspondencia con el artículo 4. **Requisitos Generales: Los beneficiarios´ en su apartado b):**

“...Los de deportistas de deportes individuales pertenecientes (previo estudio de compatibilidad respecto a pertenencia a la Entidad Deportiva matriz: ver DOCUMENTO GUÍA 2) o no pertenecientes, a las asociaciones anteriormente mencionadas con licencia federativa de carácter independiente...”

Asimismo, según Informe-Propuesta de **D. ÁNCOR SAAVEDRA ARMAS**, Jefe del Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, de fecha 24 de julio de 2019:

1.- Los expedientes **727M/10562W** y **727M/10375E** presentan en tiempo y forma alegación, informándose por parte de este Órgano Colegiado, en base al art. 4.b y al “Documento guía 2: Estudio de compatibilidad de subvención” de las presentes Bases, lo siguiente:

1.1.- El procedimiento ordinario de concesión (art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y por consiguiente el “Documento guía 2” se tramita en régimen de concurrencia competitiva, adjudicándose “... aquellas que hayan obtenido mayor valoración...”

1.2.- Según se indica en el “Documento guía 2”, se establece una prelación entre las solicitudes afectadas, realizándose mediante fórmula matemática.

1.3.- En consecuencia, dichas solicitudes se ordenan (prelación), en base al resultado obtenido al aplicar la fórmula matemática establecida, de menor coeficiente de puntuación a mayor, según el “Documento guía 2”.

1.4.- Establecida dicha prelación, se empieza a adjudicar económicamente, con el límite fijado en la convocatoria (hasta 25.000,00 €) dentro del crédito disponible, mediante comparación, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, es decir, mayor coeficiente de puntuación.

En base a ello, la adjudicación económica inicial de los expedientes nº 727M/10562W y 727M/10375E es la que consta en el Informe Provisional del Órgano Colegiado de fecha 03 de julio de 2019.

1.5.- Por tanto, y una vez superado el plazo otorgado de 10 días (art. 9.6), del 05 al 18 de julio de 2019, para la presentación del Anexo III, se considera como baremo definitivo el siguiente:

COMPATIBILIDAD CASO 2:					
C.D. RODERA HÚMEDA					
Nº EXP.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTOS	MEMORIA ECONÓMICA (€)	PROPUESTA SUBVENCIÓN (€)	COEFICIENTE PUNTUACIÓN
10562W	GUTIÉRREZ GUERRA KENAI	25	19.900,00 €	3.437,83 €	0,23471106
10375E	AGUIAR MARTÍN AITOR	25	18.525,00 €	4.687,43 €	0,25213225
10682F	CABRERA GONZÁLEZ PABLO	25	16.100,00 €	4.687,43 €	0,29010870
10144K	PERALES ALONSO ARAITZ	30	13.100,00 €	5.624,91 €	0,42785496
10571B	CHOCHO VERA RAÚL	17,5	4.457,63 €	3.281,20 €	0,73346711
10572N	CHOCHO VERA ADRIÁN	17,5	4.402,73 €	3.281,20 €	0,74261311
				25.000,00 €	

2.- Los expedientes **727M/9514V** y **727M/9505P** solicitan **reformulación** (art. 9.6) pero se **desestiman** las mismas, en ambos casos, por no presentar la preceptiva modificación del *Anexo II: Actividad Deportiva del solicitante*.

3.- Los expedientes **727M/9849F**, **727M/11128Q**, **727M/12213C**, **727M/10841M**, **727M/9558S**, **727M/10323Q**, **727M/9900N**, **727M/10131P** y **727M/10821P** solicitan, en tiempo y forma, **reformulación** (art. 9.6), a nivel económico, **estimándose favorablemente** dichas peticiones para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, debiendo la misma respetar el objeto, condiciones y finalidad de la misma (art. 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4.- El expediente **727M/10253S** solicita, en tiempo y forma, **reformulación** (art. 9.6), tanto a nivel económico como de puntuación, **estimándose favorablemente** dicha petición para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, debiendo la misma respetar el objeto, condiciones y finalidad de la misma (art. 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

CONCESIÓN DIRECTA

Además, según el **Presupuesto de Gastos del ejercicio económico 2019** de la Consejería de Deportes del Cabildo de Fuerteventura, se ha previsto nominativamente las siguientes subvenciones, a conceder de forma directa, coincidentes con solicitantes de ayuda en esta Convocatoria Pública de Subvenciones Genéricas en materia de Deportes 2019:

ORG.	PROG.	ECO.	CONCEPTO	CRED. INI (€)	EXP. DEPORTES
60	3410A	46201	AYUNTAMIENTO DE TUINEJE: OPEN DE PESCA DE GRAN TARAJAL	15.000,00 €	727M/9500A
60	3410A	48914	FEDERACIÓN INS. LUCHA DEL GARROTE: PROMOCIÓN DEPORTIVA 2019	2.076,29 €	727M/11053X
60	3410A	48916	SUB. C.D. CAIMA: CAMPUS BALONMANO GTOS FUNCIONAMIENTO	6.000,00 €	727M/10723W
60	3410A	48920	SUBV. FEDERACION INS. ATLETISMO: TORNEO INSTITUTOS, CROSS Y CA.	25.000,00 €	727M/11444X (denegada)
60	3410A	48922	SUBV. CLUB DEPORTIVO HERBANIA: TRAVESIA A NADO LOBOS-CORRALEJ	10.000,00 €	727M/10781Z
60	3410A	48926	SUB. CD. SORIA 9: FUDENAS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	30.000,00 €	727M/10153F
60	3410A	48919	CLUB COLOMBOFILO PTO. DEL ROSARIO: DERBY DE PICHONES 2018	19.076,29 €	727M/11265S (denegada)

**GRUPO:
ENTIDADES PÚBLICAS (AYUNTAMIENTOS) (art. 2, 4, 9 y 11.2)**

Expedientes valorados, en este caso concreto, según la excepcionalidad de prorrateo prevista en las bases reguladoras (art. 9), atendiendo a que la suma de las cuantías solicitadas y baremadas (art. 11.2) es superior al importe objeto de la convocatoria y en función de lo previsto en la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** (art.141: *Deber de colaboración entre las Administraciones Públicas*); en la **Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias** (art. 9: *Competencias comunes de las administraciones públicas canarias*; art. 11: *Competencias de los cabildos insulares* y art. 13 *Relaciones interadministrativas*), así como en el **Decreto 152/1994, 21 julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico**. Todo ello, sin alterar las condiciones, objeto, eficacia y finalidad de la subvención, y sin pretender sentar precedente que permita invocar en el futuro derecho adquirido alguno por parte de las entidades públicas (ayuntamientos) que han reunido las condiciones establecidas en las bases, al sistema de concesión de concurrencia competitiva.

Dichos expedientes, que se relacionan a continuación, han sido valorados, estimando la totalidad de los intereses públicos implicados, con actividades de promoción deportiva de finalidad y utilidad pública de específica competencia, mediante el ***prorrateo** entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones (art. 2):

Nº EXP. 727M/	CIF/NIF BENEFICIARIO	MEMORIA ECONÓMICA (€)	CRITERIOS						TOTAL PUNTOS	VALORACIÓN (€)	PROPUESTA (€)
			A	B	C	D	E	F			
9500A	P3503000F AYUNTAMIENTO TUINEJE	50.000,00 €	30	20	15	15	10	10	100	25.000,00 €	21.052,600 €
11080Z	P3500300C AYUNTAMIENTO ANTIGUA	26.000,00 €	30	20	15	15	10	10	100	25.000,00 €	21.052,600 €
11165F	P3501500G AYUNTAMIENTO LA OLIVA	26.000,00 €	30	20	15	15	10	10	100	25.000,00 €	21.052,600 €
10435J	P3501600E AYUNTAMIENTO PÁJARA	25.000,00 €	30	20	15	10	5	10	90	22.500,00 €	18.947,340 €

10140V	P3501800A AYUNTAMIENTO PTO. DEL ROSARIO	22.632,87 €	30	20	15	10	0	10	85	21.250,00 €	17.894,710 €	
9866R	P3500700D AYUNTAMIENTO BETANCURIA	10.000,00 €	20	10	0	10	5	2,5	47,5	11.875,00 €	9.999,985 €	
TOTALES										523	130.625,00 €	109.999,84 €

El expediente **727M/10435J** solicita, en tiempo y forma, **reformulación** (art. 9.6), tanto a nivel económico como de puntuación, **estimándose favorablemente** dicha petición para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable, debiendo la misma respetar el objeto, condiciones y finalidad de la misma (art. 27.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

***Prorrateo (reparto del importe global máximo destinado a las subvenciones `Ayuntamientos` dividido por el total de puntos obtenidos por todos los beneficiarios de la subvención y otorgando un valor económico a cada punto, y multiplicando el valor económico del punto por los puntos obtenidos, individualmente, por cada beneficiario de la subvención):**

TABLA DE BAREMACIÓN	
Valor del punto (1)	210,526 €

GRUPO:
DEPORTISTAS INDIVIDUALES ATENCIÓN ESPECIAL (art. 2, 4, 9 y 11.3)

Expedientes valorados en régimen de concurrencia competitiva (art. 9), realizándose la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria (art. 11.3), proponiendo adjudicar, con el límite fijado en dicha convocatoria dentro del crédito disponible (art. 2), aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios, resultando de dicho procedimiento que el crédito consignado en la convocatoria es suficiente.

Atendiendo al art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“...El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada...”

Nº	Nº EXP. 727M/	CIF/NIF BENEFICIARIO	MEMORIA ECONÓMICA (€)	CRITERIOS						TOTAL PUNTOS	VALORACIÓN (€)	PROPUESTA (€)
				A	B	C	D	E	F			
5	11133K	7853****E BLASCO ALVAREZ, EDUARDO	18.000,00 €	30	20	15	0	10	10	85	21.250,00 €	18.000,00 €
18	9447L	****5767J SOTO CABRERA YANIRA	2.000,00 €	20	20	15	0	10	2,5	67,5	16.875,00 €	2.000,00 €
93	10833C	78****77H MELIAN LAMAS, LARA	7.730,00 €	10	20	10	0	10	5	55	13.750,00 €	7.730,00 €
109	10734J	7859****Y SARABIA BOCOS, PAOLA	1.837,50 €	10	16	15	0	2,5	5	48,5	12.125,00 €	1.837,50 €
153	11124N	78594411F PADRON GARCIA, ANTONIO MANUEL	5.200,00 €	20	20	0	0	5	0	45	11.250,00 €	5.200,00 €
155	9560V	EY1****97-HERNANDEZ, ALISIA Y****467V-DANIELA, SPINELLO (MADRE)	1.839,39 €	10	12	10	0	0	2,5	34,5	8.625,00 €	1.839,39 €
TOTALES											36.606,89 €	

GASTOS EN PERSONAL DIRECTIVO

De la relación de expedientes de subvención, según la información obrante recibida por parte del Órgano Instructor (art. 9.4) y sus oportunas memorias económicas, se desprende que en seis (6) expedientes, a saber, **727M)9442Z, 727M)10557C, 727M)10558K, 727M)10611M, 727M)10908A y 727M)11192B** se realizarán **gastos en personal directivo**.

Atendiendo al art. 29.7.d) de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**: “...En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

d) *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:*

1.^a *Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.*

2.^a *Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario...*”

Por todo ello, se eleva al órgano competente considerar si estima conveniente o no autorizar dichos gastos.

Los proyectos objeto de subvención estarán sujetos a:

Plazo de Ejecución: Participación competición federada, Programas, proyectos de formación, eventos, etc.: 17 de noviembre de 2.018 a 04 de noviembre de 2.019. (Art. 12).

Plazo de Justificación: Hasta el **04 de noviembre de 2019**, Según el Art. 70: “Ampliación del Plazo de Justificación” del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2.003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo aportar la documentación conforme al art.13 de la Ordenanza Reguladora. Y a los demás trámites de comprobación, modificación, anulabilidad y nulidad de la resolución que se adopte, conforme a los art. 13,14 y 15 de la Ordenanza Reguladora.

3.-AUTORIZAR a las entidades deportivas según la relación de expedientes de subvención y su oportuna memoria económica, a saber expedientes,**727M)9442Z, 727M)10557C, 727M)10558K, 727M)10611M, 727M)10908A y 727M)11192B** que realizarán **gastos en personal directivo**.

Atendiendo al art. 29.7.d) de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**: “...En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: *Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias: 1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente. 2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario...*”

4.-NOTIFICAR a los interesados la presente propuesta de resolución definitiva, mediante inserción en el tablón de anuncios y página web del Cabildo, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria Pública (BOP nº 32 de 15/03/19).

5.-COMUNICAR a los interesados, que contra la Resolución del Órgano competente, que agota la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente recurso de reposición, ante el Órgano Administrativo que lo dictó o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, al concurrir la condición de administración pública en el interesado, no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, podrá formular requerimiento previo en los términos de aquel precepto. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará el acto objeto del requerimiento, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses. Cuando hubiera precedido el requerimiento citado, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

2.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- ✓ Referencia: **2019/00012335G** Asunto: **Contrato del servicio de organización, coordinación y ejecución de las XVIII Jornadas de Estudios sobre Fuerteventura y Lanzarote.**

Visto el informe propuesta firmado el 05.08.2019 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 01.08.2019, de adjudicar a favor de la empresa SKYLINE FILMS S.L., con CIF. B76516616, el contrato para la organización, coordinación y ejecución de las XVIII Jornadas de Estudio sobre Fuerteventura y Lanzarote, mediante procedimiento abierto, por un precio de 35.604,00€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 2.173,01€.

Segundo.- Requerir a la citada empresa para que, en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con las cláusulas 11.3 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presente los siguientes documentos:

- a) La constitución de la garantía definitiva por importe de 1.671,55€ que equivalen al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

- b) Capacidad de obrar y poderes bastanteados del representante de la empresa.
- c) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el **anexo VI** del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- d) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la empresa SKYLINE FILMS S.L., a las empresas SALVAFUER S.L.; JOSE ANTONIO MORALES AZURMENDI; PLAN B GROUP, y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, y a la Consejería de Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural y a los técnicos responsables del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

- ✓ Referencia: **2019/00015021E** Asunto: **CONTRATO ADMINISTRATIVO C.O. Y RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 07.08.2019 por la empleada de contratación, D^a. Nereida Betancor de León, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el informe elaborado por D. Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez sobre todas las cuestiones planteadas en el recurso, y sobre la procedencia de la medida provisional instada del expediente de contratación referenciado anteriormente en los siguientes términos:

“ASUNTO: INFORME SOLICITADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PUBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE LOS “SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTION DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA INSULAR Y CENTRO DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL, Y LOS CENTROS DE DIA PARA PERSONAS DEPENDIENTES POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL “GRAN TARAJAL” Y “PUERTO DEL

ROSARIO”, DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, AL CONLLEVAR PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANIA” (EXpte SE0021/19), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56.2 LCSP.

A.- ANTECEDENTES Y OBJETO.-

I.- Aprobado el expediente de contratación de referencia por el órgano de contratación y publicado anuncio de licitación, se celebró reunión informativa, previa publicación preceptiva, de la licitación el pasado día 19 de julio de 2019, de conformidad con lo prevenido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en la que los eventuales licitadores formularon cuantas preguntas estimaron por conveniente, girándose visita a las instalaciones objeto de contrato.

II.- Al propio tiempo, el órgano de contratación acordó una ampliación del plazo de presentación de ofertas y fue dando respuesta a las diferentes consultas que sobre la documentación de la licitación se fueron recibiendo por partes de eventuales licitadores a través de la plataforma de contratación.

III.- Con fecha 05 de agosto de 2019 ha tenido entrada en esta Corporación escrito del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se nos notifica Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por la entidad GRUPO 5 ACCION Y GESTION SOCIAL, S.A.U. contra el anuncio de licitación y los pliegos rectores de la licitación, interesando igualmente la suspensión cautelar del procedimiento.

La recurrente, en síntesis, formula los siguientes motivos de impugnación:

a. Las cláusulas primera y veinticinco son contrarias a derecho por cuanto contienen previsiones de imposible cumplimiento al prever que el próximo día 01 de septiembre de 2019 debe estar iniciada la gestión, siendo impracticable el cumplimiento de esta fecha.

b. Se incluyen prestaciones en el objeto del contrato que van más allá de servicios al contemplarse actuaciones de suministro y de obras, encontrándonos ante un contrato mixto, habiéndose incumplido las determinaciones de la Ley para los mismos.

c. No se justifica la tramitación urgente del expediente.

d. Los medios de acreditación de la solvencia económica incumplen las determinaciones de la Ley.

e. Inadecuada asignación del CPV del contrato al no incluir la totalidad de las prestaciones del mismo.

B).- LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Legislación sectorial aplicable en materia de servicios sociales y de dependencia, según se relaciona en el PCAP.*

C).- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A.- Aspectos previos a considerar

Se licita un contrato de servicios cuyo objeto se refiere a servicios sociales que contiene las especialidades recogidas en el art. 312 al conllevar prestaciones directas a la ciudadanía; sujeto a regulación armonizada.

Con carácter previo ha de ponerse de manifiesto, por razones de sistemática, que el recurrente contempla los hechos desde una perspectiva fáctica y jurídica completamente desenfocada, como ahora se verá y dirá, alegando exclusivamente razones de conveniencia y oportunidad empresarial sin acreditar ni probar, a pesar de que le incumbe la carga de la prueba, infracción alguna no subsanable de las normas que informan la preparación de los contratos, es más no introduce principio de prueba alguno.

Para muestra un botón, se omite o silencia en todo el cuerpo del recurso que se está licitando un contrato de servicios sociales al abrigo del art. 312 que contiene una serie de especialidades para estos contratos que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadana.

Estas especialidades, introducidas por el legislador en la nueva Ley, como sustitutas del antiguo contrato administrativo de gestión de servicios públicos que al abrigo de la nueva regulación no pueden calificarse de contratos concesionales y que están vinculadas al desempeño de servicios públicos por las administraciones competentes que han de ser prestado directamente a los usuarios destinatarios.

Tras una atenta lectura de los documentos objeto de impugnación se deja sentado desde el primer momento que se está licitando un contrato de servicios con estas especialidades, revistiendo este matiz una especial relevancia jurídica como ahora se verá al analizar los motivos de impugnación deducidos de adverso.

¿Qué especialidades deben ser observadas en este tipo de contratos?, las descritas en el art. 312:

- *Determinación del régimen jurídico*
- *Declaración expresa que la actividad queda asumida como propia por la administración*
- *Determinación del alcance de las prestaciones en favor de los administrados*
- *Regulación de los aspectos jurídico, económico y administrativo*

Además, la letra b) del citado artículo impone al adjudicatario una serie de obligaciones propias de un gestor de un servicio público, lo que nos da la idea de las especialidades introducidas por el legislador y que permiten a la administración trasladar al adjudicatario las siguientes obligaciones:

- *Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones establecidas mediante el abono de la contraprestación económica fijada, en su caso*
- *Cuidar del buen orden del servicio*
- *Indemnizar a terceros de los daños que se causen con ocasión del desarrollo del servicio*
- *Entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuado*

La administración ha observado escrupulosamente estas especialidades en el documento que forma parte del expediente de contratación denominado "Justificación de las actuaciones preparatorias del contrato" cuyo objeto es el siguiente:

“1.3. Objeto del documento

El objeto de este documento es desarrollar el estudio de las variables que determinen la viabilidad del contrato administrativo de servicios descrito en el encabezamiento, al amparo del artículo 312 LCSP en la medida que ha de incorporarse como actuación preparatoria del contrato un estudio que determine su régimen jurídico, que atribuya la competencia como propia de la administración, se fijen el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y se regulen los aspectos jurídicos, económicos y administrativos.

A tal efecto se incorporará un estudio económico-administrativo del servicio, de su régimen de utilización y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición, que deberá incorporarse por el órgano de contratación al expediente de contratación antes de la aprobación de este último.

Igualmente, y como actuación preparatoria del contrato se deberá determinar el régimen jurídico del servicio, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida como propia por la administración, atribuyendo las competencias administrativas, y determinado el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio; todo ello de conformidad al artículo 312 LCSP.

Corolario de lo expuesto, se procede por medio de este estudio a cumplimentar el art. 312 LCSP, al estar fijado su régimen jurídico que declara la actividad objeto de contrato como propia del Cabildo de Fuerteventura al atribuirle las competencias administrativas, al haberse determinado por la citada Ley y los Decretos de aplicación el alcance de las prestaciones en favor de los destinatarios y regularse en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.”

Para garantizar el cumplimiento del mandato legal se incluyen como obligaciones del contratista relacionadas con su obligación de conservación y mantenimiento de los centros que le son adscritos la ejecución de actuaciones de conservación, de reposición de equipamiento o su dotación, necesarios para garantizar la buena ejecución, estando estas obligaciones enmarcadas en las especialidades del art. 312, lo que desmerece ab initio las pretensiones del contratista de encontrarnos ante un contrato mixto, pues omite que se trata de un contrato con objeto múltiple encuadrado dentro de la previsión legal establecida, estando plenamente justificado la inclusión de la misma en el documento que forma parte del expediente de contratación a cuyo contenido nos remitimos para evitar redundancias innecesarias.

Corolario de lo expuesto, debe analizarse el recurso a la luz de las especialidades descritas con el alcance propuesto para llegar a la conclusión que ninguna infracción del ordenamiento jurídico cabe apreciar, reduciéndose las mismas a meras razones de conveniencia y oportunidad empresarial.

B.- Análisis de los motivos de impugnación.

Por razones de sistemática analizaremos los motivos de impugnación para incluir el correspondiente razonamiento jurídico:

Primer motivo de impugnación: Las cláusulas primera y veinticinco son contrarias a derecho por cuanto contienen previsiones de imposible cumplimiento al prever que el próximo día 01 de septiembre de 2019 debe estar iniciada la gestión, siendo impracticable el cumplimiento de esta fecha.

Para explicar la cuestión, debemos aproximarnos a los diferentes centros que componen el objeto del contrato, a saber, (i) de un lado existe actualmente en funcionamiento una Residencia y un Centro de Día dentro de la misma para atender a personas dependientes, estando completamente equipada al ser gestionada por un operador económico cuyo contrato expirará en breve. Para garantizar la continuidad del servicio público, que al tratarse de un servicio esencial que no puede ser interrumpido en ningún momento, el documento denominado "Justificación de las actuaciones preparatorias" así como el PCAP, siendo ambos documentos contractuales conforme a la cláusula 24 del PCAP, determina que

"La Residencia Insular y su Centro de Día deberá garantizar la continuidad prestacional, sin interrupciones, desde la formalización del acta de inicio, sin perjuicio de que el suministro e instalación del equipamiento ofertado deba estar disponible en el plazo máximo de un mes a contar desde la formalización del acta de inicio, instituyéndose en obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato."

De lo que se sigue, que formalizada acta de inicio, y en lo que hace a la Residencia y su Centro de Día, debe asumirse su gestión sin solución de continuidad, disponiendo de un mes, a contar desde esa fecha, para culminar el suministro e instalación del equipamiento ofertado.

Y, (ii), dos Centros de Día, uno de nueva construcción en Puerto del Rosario, y otra ya existente en Gran Tarajal, a estos efectos, y habida cuenta que los cálculos económicos de la licitación (véase el estudio económico así como la cláusula cuarta del PCAP que fija el presupuesto base de licitación) se realizaron para iniciar la gestión en el mes de agosto de 2019, de ahí que se fijara como fecha de inicio de apertura y funcionamiento de estos Centros el día 01 de septiembre de 2019.

Habida cuenta que han existido demoras en la tramitación del expediente, así como la ampliación del plazo de ejecución, en la reunión informativa celebrada se solicitó aclaración al respecto, publicándose una respuesta vinculante en el sentido de que se procederá a acordar un reajuste de anualidades en lo que a estos centros se refiere.

Esta posibilidad está prevista en el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en lo que no se oponga a la Ley:

Artículo 96 Reajuste de anualidades

- I. Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, **el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades** siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.*

Por tanto, se hará uso de la previsión reglamentaria, sin que esto suponga, bajo ningún concepto la introducción de obligaciones de contenido imposible, como pretende hacer ver la recurrente, sorprendiendo sobremanera que en la reunión informativa celebrada formulara aclaración al respecto, dándose la respuesta vinculante en la plataforma venga en deducir recurso sobre el particular en una clara trasgresión de las elementales normas de buena fe y confianza legítima no excluidas de las convenciones administrativas.

En atención a lo expuesto, ninguna infracción no subsanable del ordenamiento jurídico se aprecia más allá de un reajuste de anualidades habitual en las licitación conforme al procedimiento del art. 96 del Reglamento, sin que quepa entender infracción de los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia habida cuenta que el órgano de contratación en las respuestas vinculantes publicadas en respuesta a las alegaciones ha establecido con precisión, para general conocimiento, fijando la fecha de inicio de la gestión para el día 01

de octubre de 2019.

En atención de lo expuesto el motivo de impugnación debe ser desestimado.

Segundo motivo de impugnación: Se incluyen prestaciones en el objeto del contrato que van más allá de servicios al contemplarse actuaciones de suministro y de obras, encontrándonos ante un contrato mixto, habiéndose incumplido las determinaciones de la Ley para los mismos.

Como se ha explicado anteriormente, se licita un contrato de servicios cuyo objeto se refiere a servicios sociales con las especialidades del art. 312 al conllevar prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Lo que el recurrente considera prestaciones de otros tipos contractuales, que por cierto no son esenciales al decir del estudio económico base de licitación ni por tanto desnaturalizan el carácter del servicio como tipo contractual, hallan acomodo en las obligaciones que el art. 312 permite trasladar al contratista para garantizar la puesta en marcha del servicio, su adecuación al régimen jurídico establecido en la legislación de aplicación, su continuidad prestacional así como la conservación y mantenimiento de las instalaciones que son adscritas ex art. 91.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, pudiendo la administración transferir ciertas funciones de policía al contratista por la propia peculiaridad del servicio público, de ahí que la letra e) del art. 312 obligue a la administración a conservar los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios, de lo que se sigue, a sensu contrario como acontecía con el desaparecido contrato administrativo de gestión de servicios públicos, que se pueden delegar poderes de policía no necesarios para tal fin.

Con todo queremos decir que las prestaciones que integran el objeto del contrato hallan acomodo legal, como se ha explicado y razonado, en las especialidades contenidas en el art. 312 sin necesidad de acudir a la previsión legal establecida para los contratos mixtos, sin que sea necesario, como se pretende de adverso, atender a las formalidades del art. 18 de la LCSP, más allá de las especialidades propias del art. 312 pues es sabido que la norma especial desplaza a la general, como acontece.

En atención a lo expuesto, el motivo de impugnación debe ser desestimado por los razonamientos expuestos al no apreciarse infracción no subsanable del ordenamiento jurídico.

Tercer motivo de impugnación: No se justifica la tramitación urgente del expediente.

Entiende la recurrente que no se justifica la utilización de la tramitación de urgencia en el citado expediente.

Sin embargo ha de explicarse que obra en el expediente un informe jurídico, emitido por este informe sobre el particular que reproducimos aquí parcialmente al permitir ilustrarnos sobre el particular:

“PRIMERO.- Razones de concurren para declarar la tramitación urgente del expediente

El expediente de contratación tramitado divide su objeto en dos Lotes, a saber, Lote I auxilio en la gestión conjunta de la Residencia Insular, su Centro de Día, el Centro de Día “Puerto del Rosario” y el Centro de Día “Gran Tarajal”; y Lote II ejecución de la prestación del servicio de transporte a la totalidad de los centros.

Actualmente la Residencia Insular y su Centro de Día están en uso público mediante un contrato administrativo de gestión de servicios públicos cuya ejecución finaliza en este mes de mayo, mientras que los Centros de Día “Puerto del Rosario” y “Gran Tarajal” están cerrados al tener que ejecutarse obras en ellos, el primero de reciente construcción necesita ser equipado y adecuado, mientras que en el segundo deben acometerse obras de reforma y subsanación de deficiencias constructivas conforme a los informes técnicos obrantes.

1.2. La vista de la finalización del actual contrato de gestión de la Residencia Insular y de la necesidad pública de poner en uso los centros de día, se ha confeccionado un expediente de

contratación en el que tras definir el modelo asistencial y la cartera de servicios resulta adecuado, conveniente y oportuno licitar de manera conjunta la Residencia con su Centro de Días con los otros dos Centros de Día, el de "Puerto del Rosario" de nueva construcción ubicado junto a la Residencia, y el de Gran Tarajal. La razón de licitar de manera conjunta no sólo es económica por las economías de escala que se generan por la explotación conjunta de la Residencia y el nuevo Centro de Día de Puerto del Rosario, al compartir servicios auxiliares (limpieza, mantenimiento) con el consiguiente ahorro económico para la corporación, sino operativas y funcionales al poder suministrar la comida que el Centro de Día "Puerto del Rosario" demande con cargo a la cocina de la Residencia suponiendo un abaratamiento de la mercadería que debe ser adquirida y una mejora en la calidad de la comida a servir por la ubicación conjunta de ambos centros evitando con ello el servicio de catering.

1.3. Aclaradas las razones técnicas, debemos detenernos en analizar si concurren los presupuestos legales exigidos por el art. 119 de la Ley de Contratos del Sector Público para declarar la tramitación urgente del expediente. A estos efectos, los presupuestos habilitantes se anudan, bien a una necesidad inaplazable, o bien a razones de interés público.

A nuestro juicio concurren las siguientes razones que legitiman o amparan la declaración de la tramitación urgente del expediente:

- a. *Obligación asumida por el Cabildo en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con el Gobierno de Canarias para la inclusión de los centros y sus plazas en el Sistema Autonómico de la Dependencia. Los centros cuyo auxilio en la gestión se contrata deben atender a usuarios con situación de dependencia declarada afectados por discapacidad intelectual a los que de manera inaplazable debe dispensarse una determinada intensidad de servicios recogida en su Plan de Atención Personalidad para paliar o mitigar su situación de dependencia.*

Esta obligación, así como los destinatarios finales de los centros aconsejan acelerar la licitación por esas concretas razones de interés público debiendo acometerse además obras de adecuación y equipamiento en los Centros de Día con cargo al contratista como requisito previo a su puesta en uso público, lo que abona la idea de acelerar la adjudicación para dar comienzo de inmediato a la ejecución de tales tareas.

- b. *Razones de legalidad contractual. Al estar próximo el vencimiento del actual contrato de gestión de la Residencia deben acelerarse los trámites de la licitación al ser el plazo de ejecución improrrogable so pena de incurrir en causa de nulidad contractual de mantener al actual contratista mayor tiempo del licitado en la ejecución.*

Corolario de lo expuesto, a juicio de este informante concurren los presupuestos legales para declarar la tramitación urgente del expediente de contratación."

Las razones alegadas referidas a la finalización de los contratos actuales se han puesto en segundo lugar, prevaleciendo las razones asistenciales en primer término; cuestión distinta es que no guste o no se comparta las razones esgrimidas, de apreciación por el servicio y aceptadas por el órgano de contratación como motivación y acierto de la decisión de la declaración de tramitación urgente.

Podemos entender que cause incomodidad en la recurrente la tramitación urgente de un expediente, pero no podemos perder de vista que se trata de recursos y servicios que atienden a personas dependientes donde precisan una atención continuada, debiendo además estas los centros de día abiertos con el inicio del curso escolar para garantizar los derechos fundamentales de estas personas.

En atención a lo expuesto, y ante la falta de desarrollo del argumento de adverso, no podemos acoger ni admitir esta afirmación al sembrar sospecha o duda sobre los informes obrantes en el expediente, máxime cuando se citan los argumentos de manera parcial para hacer ver, de manera capciosa, falta de rigor en la

tramitación de la declaración de la urgencia, que no guarda acomodo como la realidad documental.

Sobre la base de los razonamientos expuestos, por referencia a informes obrantes en el expediente de contratación, se desmerece el motivo de impugnación de adverso que debe ser desestimado.

Cuarto motivo de impugnación: Los medios de acreditación de la solvencia económica incumplen las determinaciones de la Ley.

Para poder desmerecer el argumento de adverso baste leer la cláusula 9.2 del PCAP en lo que a la acreditación de la solvencia económica y financiera se refiere, al remitirse de manera expresa el art. 87.1 letra a) de la Ley de Contratos:

*“Acreditación de **solvencia económica y financiera** por el medio siguiente, de acuerdo con el artículo 87.1 letra a) LCSP.”*

Lo que viene a realizarse en el PCAP, para evitar reiterar el contenido del precepto, es concretar el volumen mínimo de negocios anual, dentro de las facultades atribuidas legalmente, al poder utilizar, a criterio del órgano de contratación, el volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, en este caso se ha optado por esta segunda posibilidad y coonestándola con aquellos volúmenes de negocio anual relacionado con la actividad objeto del contrato debiendo acompañar, para su fiscalización y acreditación, una separata de las prestaciones objeto de contrato.

Por tanto, el PCAP se ajusta a la previsión legal al remitirse al art. 87.1 letra a) para evitar redundancias innecesarias, limitándose a optar por la previsión legal de “volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato” fijando el citado importe que ha de estar relacionado con las actividades objeto de contrato, pues ni que decir tiene que rige la previsión legal establecida, en caso de contradicción con este, de referirse al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.

Por tanto, no se aprecia infracción alguna del precepto legal al remitirse expresamente a este, prevaleciendo la previsión legal en primer término, resultando de aplicación la previsión del PCAP respecto al tipo de volumen anual de negocios a considerar y el importe.

En atención a lo expuesto el motivo de impugnación debe ser desestimado.

Quinto motivo de impugnación: Inadecuada asignación del CPV del contrato al no incluir la totalidad de las prestaciones del mismo.

Considera la recurrente que la asignación del CPV no contempla la totalidad de las prestaciones que integran al contrato de acuerdo a la tesis mantenida de contrato mixto.

Como se ha tenido ocasión de exponer, la pretensión de contrario de calificar el contrato de mixto no halla acomodo legal al licitarse un contrato de servicios cuyo objeto se refiere a servicios sociales, sujeto a regulación armonizada, con las especialidades propias del art. 312 al conllevar prestaciones directas a la ciudadanía, por lo que desestimado este argumento no puede sino confirmarse el CPV asignado que no es otro que el 85311000 Servicios Sociales con alojamiento.

No existe infracción alguna a las normas procedimentales ni de la publicidad de la licitación habida cuenta que la nueva regulación legal, en lo que hace al contrato de servicios, eliminó por ministerio de la Directiva la clasificación de los contratos por categorías, al exigirse que se publicara anuncio de licitación en el DOUE de aquellos contratos de servicios que se incluyeran en las categorías 1 a 16 y superaran el umbral establecido, de ahí que la correcta asignación del CPV cobraba especial relevancia al subsumirse en una categoría u otra.

A la luz de a nueva regulación, al licitarse un contrato de servicio que tiene por objeto los servicios sociales y superar el umbral de 750.000 € procede en aplicación del art. 22.1 letra c) someterlo a regulación armonizada sin atender a mayores consideraciones, no siendo relevante el motivo de impugnación deducido.

En atención a lo expuesto, procede desestimar el motivo de impugnación de adverso al no apreciarse

infracción no subsanable de las normas que informan la preparación de los contratos.

D).- SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

En los artículos 53 Y 56 LCSP, se regulan las medidas provisionales relativas al recurso especial en materia de contratación. Asimismo, el artículo 25 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones, en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, dispone: "1. Fuera de los casos de la suspensión automática prevista en las leyes, el Tribunal podrá acordar motivadamente la adopción de medidas provisionales, incluida la suspensión del procedimiento, tanto a solicitud del recurrente como de oficio."

El recurrente en su escrito de interposición del recurso, al solicitar la adopción de medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento, fundamenta la misma por un lado, en no causar perjuicios a los derechos de terceros habida cuenta que en caso de anular la adjudicación del contrato fundando en la anulación de los pliegos habría que retrotraer así como indemnizar; y de otro lado, la existencia de un interés público relevante que cifra en la concurrencia.

La regulación de las medidas cautelares en la legislación de contratos públicos no define los parámetros a tener en cuenta para su adopción o denegación. Es por ello que debe acudirse con carácter supletorio a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sobre suspensión de la ejecución del acto impugnado y a la propia doctrina del Tribunal Supremo en la materia pues los principios sentados por el Alto Tribunal deben entenderse de aplicación en el marco de este tipo de procedimientos.

Así el TS señala que toda decisión sobre las medidas cautelares debe adoptarse ponderando las circunstancias del caso y teniendo en cuenta la finalidad de la medida y su fundamento que puede resumirse en:

-Necesidad de justificación o prueba, aún incompleta, de aquellas circunstancias que puedan permitir al Tribunal efectuar la valoración de la procedencia de la medida. La mera alegación sin prueba no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación.

-El periculum in mora: es decir, la medida ha de ir encaminada a asegurar que la futura resolución del procedimiento principal pueda llevarse a la práctica de modo útil.

-Ponderación de los intereses concurrentes: se debe ponderar, ante todo, la medida en que el interés público exija la ejecución, para otorgar o no la suspensión según el grado en que dicho interés está en juego.

-La apariencia de buen derecho (Fumus boni iuris).

Aplicando dicha doctrina al caso que nos ocupa, en primer lugar cabe decir que el recurrente no aporta prueba alguna que justifique que el acto impugnado le pueda ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación. De hecho sólo alega vagos perjuicios, sin concreción alguna, a derechos de tercero que de manera delirante cifra en la anulación de una eventual adjudicación con su indemnización omitiendo de un lado, que los pliegos tienen naturaleza contractual y no reglamentaria por lo que si no son objeto de impugnación no cabe cuestionar los mismo en el acto de adjudicación al aceptarlos de manera incondicional al presentar oferta a la licitación so pena de infringir la doctrina de los actos propios, y de otro lado, que el contrato se perfecciona con su formalización y no con su adjudicación, patrimonializando el contratista el negocio jurídico con la firma del contrato y no con su adjudicación al ostentar una mera expectativa sin que pueda calificarse de lesión resarcible de acuerdo con los principios de aplicación a los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Finalmente invoca de manera genérica el interés público sin detenerse a analizar que precisamente la causa del contrato para el interés público es garantizar los derechos universales de las personas dependientes destinatarias del contrato, como servicio público de competencia insular, que ha de prevalecer sobre los

intereses privados como los defendidos por la recurrente que aspira de manera no disimulada a una licitación a su medida, algo completamente incompatible con el mandato constitucional a los poderes públicos.

Por lo expuesto, y dado que el recurrente no aporta prueba alguna que acredite los perjuicios de imposible o difícil reparación que se pudieran ocasionar con la continuación del procedimiento no cabe sino oponernos a solicitud de suspensión.

Este es mi informe que emito a petición el Cabildo de Fuerteventura, en mi condición de redactor de los documentos rectores de la licitación.”

El informe está firmado electrónicamente por D. Antonio Rubén Rodríguez Rodríguez.

Segundo.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente, al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- ✓ Referencia: **2019/00015021E** Asunto: **CONTRATO ADMINISTRATIVO C.O. Y RESIDENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 07.08.2019 por la Técnica de Asuntos Sociales, D^a. Auxiliadora Cabrera Padilla, por la Jefa de Servicio de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso, y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y cuyo texto transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“Primero.- Se advierte error en la respuesta número 13, que se publicó con ocasión de la siguiente consulta:

“- Consulta número 13:

“En la licitación hay cuatro sobre de los cuales dos son el B1 y B2, podrían confirmar si es correcto lo que hay que incluir en cada sobre:

SOBRE B1:

SERVICIOS OFERTADOS Y ASPECTOS FUNCIONALES

MEJORAS DE PERSONAL

SOBRE B2:

FORMACION DE PERSONAL

De ser así, se entiende que las mejoras de personal van en documento separado y que no se incluyen en las 50 paginas?

Muchas gracias.”

- Respuesta número 13:

Las mejoras de personal en lo que se refiere a los ratios se articulan como criterio de adjudicación evaluable por fórmula matemática, por esta razón debe incluir en archivo independiente, sin perjuicio que dentro del plan de ejecución de los servicios a ofertar se desarrollen estos aspectos.”

Revisado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y para preservar la seguridad jurídica en la licitación, debe corregirse la respuesta número 13 al incurrir en un error respecto a la regulación contenida en el Pliego.

Segundo.- *Se advierte que la respuesta número 1 está incompleta, que se publicó con ocasión de la siguiente consulta:*

“- Consulta número 1:

“Buenas tardes,

En la solvencia económica, cuando indican que hay acreditar el importe de las actividades relacionadas con el objeto del contrato ¿a qué se refieren? a discapacidad, a discapacidad intelectual, a residencias, a centros de día,..

Por favor, nos podrían indicar si se podría acreditar en relación a los tres primeros dígitos del objeto del contrato? Código CPV: 85311000.

Gracias.”

- Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.”

Revisada la respuesta número 1 publicada resulta conveniente completar la misma en el sentido que a los efectos de acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato en el importe establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considerarán, de acuerdo con lo

prevenido en el art.90.1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público servicios prestados que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV asignado al contrato.

Tercero.- *De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, en los expedientes que hayan sido calificados de urgentes, los órganos de contratación proporcionarán a todos los licitadores en los procedimientos de licitación, a más tardar 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten.*

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019 y la Disposición adicional segunda apartado 4 de la LCSP.

Por lo expuesto se formula la siguiente propuesta:

Primero.- *Corregir el error advertido en la respuesta número 13.*

Donde dice: “Respuesta número 13:

Las mejoras de personal en lo que se refiere a los ratios se articulan como criterio de adjudicación evaluable por fórmula matemática, por esta razón debe incluir en archivo independiente, sin perjuicio que dentro del plan de ejecución de los servicios a ofertar se desarrollen estos aspectos.”

Debe decir: Respuesta número 13:

Debe incluirse como archivo independiente en el denominado Archivo B-2 la información relativa al criterio de adjudicación descrito en la cláusula 14.1.3 Criterios cualitativos evaluables por juicio de valor; y no el referido a las mejoras de personal que ha de incluirse en el Archivo B-1 al ser evaluado por juicio de valor, como correctamente indica el Pliego.

Segundo.- *Completar la respuesta número 1.*

Donde dice: “Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.”

Debe decir: Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.

A los efectos de acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato en el importe establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considerarán, de acuerdo con lo prevenido en el art.90.1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público servicios prestados que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV asignado al contrato.

Tercero.- *Publicar anuncio de la presente resolución.*

Cuarto.- *De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.*

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Corregir el error advertido en la respuesta número 13.

Donde dice: “Respuesta número 13:

Las mejoras de personal en lo que se refiere a los ratios se articulan como criterio de adjudicación evaluable por fórmula matemática, por esta razón debe incluir en archivo independiente, sin perjuicio que dentro del plan de ejecución de los servicios a ofertar se desarrollen estos aspectos.”

Debe decir: Respuesta número 13:

Debe incluirse como archivo independiente en el denominado Archivo B-2 la información relativa al criterio de adjudicación descrito en la cláusula 14.1.3 Criterios cualitativos evaluables por juicio de valor; y no el referido a las mejoras de personal que ha de incluirse en el Archivo B-1 al ser evaluado por juicio de valor, como correctamente indica el Pliego.

Segundo.- Completar la respuesta número 1.

Donde dice: “Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.”

Debe decir: Respuesta número 1:

Los medios de acreditación de la solvencia económica se definen en el PCAP, que en el caso de personas jurídicas se ha de acreditar con la presentación de las cuentas anuales en el que se evidencia un volumen anual de negocio del último ejercicio social por importe equivalente a valor estimado del Lote al que se presenta oferta que guarde relación con la actividad objeto de contrato.

Habida cuenta que el objeto del contrato se refiere a centros, servicios y programas relacionados con la dependencia que incluye una amplia cartera de servicios (transporte, programas de intervención, servicios de día, residenciales, etc.) se considerarán todas estas prestaciones a los efectos económicos.

A los efectos de acreditar el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere el contrato en el importe establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considerarán, de acuerdo con lo prevenido en el art.90.1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público servicios prestados que coincidan con los tres primeros dígitos del CPV asignado al contrato.

Tercero.- Publicar anuncio de la presente resolución.

Cuarto.- De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

- ✓ Referencia: **2019/00000054Z** Asunto: **Servicio de Desinsectación, Desratización y Desinfección para los Edificios y Centros de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura**

Vista la propuesta de acuerdo firmada el 05.08.2019 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Rechazar la oferta de la empresa **ANTICIMEX 3D SANIDAD AMBIENTAL S.A.**, debido a que no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador. No se concreta ni justifica de manera adecuada que la empresa esté en disposición de condiciones excepcionalmente favorables o proponga soluciones innovables u originales que justifiquen la anormalidad de la oferta.

Segundo.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicar a favor de la empresa TAHITABA CONTROL S.L., con CIF. B76116896, el contrato para la prestación de los "Servicio de Desinsectación, Desratización y Desinfección para los Edificios y Centros de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto, por un precio de 19.596,00€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 1.196,00€.

Tercero.- Requerir a la empresa TAHITABA CONTROL S.L., para que, en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con las cláusulas 11.3 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presente los siguientes documentos:

- a) La constitución de la garantía definitiva por importe de 920.00€ que equivalen al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.
- b) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el **anexo VI** del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria TAHITABA CONTROL S.L., a las empresas ANTICIMEX SANIDAD AMBIENTAL S.A.; CODEPLAG CANARIAS, S.L.; EZSA SANIDAD AMBIENTAL S.L.; FAYCANES FUERTEVENTURA S.L.; JUAN LUCIO BOLAÑOS SUAREZ (APINSA); SERANCA S.L.U., y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería y a la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

- ✓ Referencia: **2019/00000203X** Asunto: **Ejecución, diseño, suministro e instalación de los equipos museográficos del centro de interpretación "Batalla de Tamasite"**

Visto el informe firmado el 05.08.2019 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 01.08.2019, de adjudicar a favor de la empresa CULTURALINK, S.L. con CIF. B35676196, el contrato para la ejecución, diseño, suministro e instalación de los equipos museográficos del centro de interpretación "Batalla de Tamasite", mediante procedimiento abierto, por un precio de 105.138,56€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 6.416,91€.

Segundo.- Requerir a la citada empresa para que, en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con las cláusulas 11.3 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presente los siguientes documentos:

a) La constitución de la garantía definitiva por importe de 4.936.08€ que equivalen al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

b) Solvencia económica y financiera de acuerdo con lo establecido en el **anexo VI** del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria CULTURALINK, S.L., a las empresas IMAGO, INDUSTRIA DEL OCIO S.L., GAIA CONSULTORES INSULARES S.L., y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, y a la Consejería de Consejería de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural y a los técnicos responsables del contrato, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

✓ Referencia: **2019/00011769J** Asunto: **CONTRATO TELECOMUNICACIONES**

Visto el informe propuesta firmado el 05.08.2019 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, y por el Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y NN.TT, D. Pau Quiles Raya.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicar a favor de la UTE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.-TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U., el contrato para la prestación del servicio de tecnología de la información y comunicaciones del Cabildo de Fuerteventura, procedimiento abierto, por un precio de 215.425,53€, incluido el 3% de IGIC, que asciende la cantidad de 6.274,53€.

Segundo.- Requerir a la UTE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.-TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U., para que, en el plazo máximo de **diez (10) días hábiles**, de conformidad con las cláusulas 11.3 y 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, presente los siguientes documentos:

- 1) La constitución de la garantía definitiva por importe de 10.457,55€ que equivalen al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.
- 2) Documentación justificativa de constitución de la UTE.
- 3) Capacidad de obrar y representación de las empresas que componen la UTE.
- 4) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el **anexo VI** del pliego de cláusulas administrativas particulares de las empresas que componen la UTE.
- 5) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado para contratar con el Sector Público de las empresas que componen la UTE.
- 6) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias para contratar con el Sector Público de las empresas que componen la UTE.
- 7) Certificado positivo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social para contratar con el Sector Público de las empresas que componen la UTE.
- 8) Último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas de las empresas que componen la UTE y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a las empresas TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.-TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U. y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería y a la Consejería de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios

regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

- ✓ Referencia: **2019/00004525L** Asunto: **PE:5428 ELEMENTOS DE TRANSPORTE B76080308: WURTH CANARIAS SL - FACTURA 2018**

Visto el informe propuesta firmado el 07.08.2019 por el Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Indemnización de Gastos a favor del tercero **B76080308, WURTH CANARIAS SL**, y por **135,30€**, por el gasto ocasionado por la adquisición y servicio prestado.

SEGUNDO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 135,30 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 83.1623A.21400.

TERCERO: De la presente Resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la Primera Sesión Ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

- ✓ Referencia: **2019/00006863B** Asunto: **Solicitud de colaboración Feria Insular de Artesanía**

Visto el informe propuesta firmado el 05.08.2019 por la Técnico de Cultura, D^a. María Jorge de Saá y el 06.08.2019 por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA autorizar y Disponer el gasto por importe de 578,45 €, IGIC Incluido., con cargo a la

partida presupuestaria 40.3340B.22699, a favor de la entidad Sociedad General de Autores y Editores con CIF:G28029643

- ✓ Referencia: **2019/00006893H** Asunto: **MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PP.KK. 30+500 Y 35+530**

Visto el informe propuesta firmado el 02.08.2019 por el Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreña Peña y el 04.08.2019 por el Consejero de Área Insular Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) Autorizar y Disponer el gasto a los siguientes con cargo a las partidas presupuestarias que se indican.

70.4530A.22603 A35070960 SOCIEDAD LABORAL EDICIÓN CANARIA S.A. 724,63€

22019003942 FACT: Nº 2019 296, EXP. DE OCUPACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS POR LAS OBRAS DE MEJORA DEL FIRME DE LA CARRETERA FV-10 ENTRE LOS PPKK 30+500 Y 35+530

- b) Dar cuenta del presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

- ✓ Referencia: **2019/00020373S** Asunto: **6257 MAQUINARIA BOMBA PRECARGA, KIT RETENES Y ACOPLA BOMBA PARA LA TANA IMPORTE: 4.344,58**

Visto el informe propuesta firmado el 02.08.2019 por el Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) Rectificar la Resolución de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente número CAB/2019/2202, de fecha 27 de mayo de 2019 cuyo número de referencia de expediente es 2019/00020373S, en su parte expositiva de modo que:

Donde dice:

"Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a BLUMAQ, S.A., dado que es la única empresa conocida que suministra estos repuestos, para acometer esta actuación de suministro de BOMBA PRECARGA, KIT RETENES Y ACOPLA BOMBA PARA LA TANA, que en fecha 15/05/2019, presentó su oferta Nº 20776550 consistente en un precio 4.105,37 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 239,21€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 4.344,58 €"

Debe decir:

“Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos presentados, se propone a BLUMAQ, S.A., dado que es la única empresa conocida que suministra estos repuestos, para acometer esta actuación de suministro de BOMBA PRECARGA, KIT RETENES Y ACOPLA BOMBA PARA LA TANA, que en fecha 15/05/2019, presentó su oferta N° 20776550 consistente en un precio 4.105,37 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 266,85€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 4.372,22 €”

Donde dice:

“Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22019003569 por importe de 4.344,58 €, y con cargo a la aplicación **presupuestaria 83 1623A 21300 Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje,”**

Debe decir:

“Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22019003569 por importe de 4.372,22 €, y con cargo a la aplicación **presupuestaria 83 1623A 21300 Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje,”**

- b) Rectificar la Resolución de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente número CAB/2019/2202, de fecha 27 de mayo de 2019 cuyo número de referencia de expediente es 2019/00020373S, en su parte resolutive de modo que:

Donde dice:

“Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de BOMBA PRECARGA, KIT RETENES Y ACOPLA BOMBA PARA LA TANA a favor de BLUMAQ, S.A. con CIF/NIF A12329223, por un importe de 4.105,37 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 239,21 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 4.344,58 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 4.344,58 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 83 1623A 21300.”

Debe decir:

“Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de BOMBA PRECARGA, KIT RETENES Y ACOPLA BOMBA PARA LA TANA a favor de BLUMAQ, S.A. con CIF/NIF A12329223, por un importe de 4.105,37 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 266,85€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 4.372,22 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 4.372,22 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 83 1623A 21300. “

- c) Mantener el resto de la citada Resolución en los mismos términos.
- d) Notificar la resolución que en su caso se dicte a BLUMAQ, S.A..
- e) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

- ✓ Referencia: **2019/00001157D** Asunto: **REFORMADO DEL CENTRO POLIVALENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y BIBLIOTECA COMARCAL DE GRAN TARAJAL.**

Visto el informe propuesta firmado el 30.07.2019 por la Técnica de Infraestructuras, D^a. María del Pino González Gordillo, por el Técnico de Infraestructuras, D. Juan Carlos Pérez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) **Aprobar la certificación nº 12** de las obras correspondientes al proyecto denominado **“REFORMADO DEL CENTRO POLIVALENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y BIBLIOTECA COMARCAL DE GRAN TARAJAL”**, ejecutadas en el municipio de Tuineje, por la empresa SATOCAN, S. A., y expedida por la dirección facultativa de las obras, D. Daniel Padrón Hernández Arquitecto, D. Luis Armando Rocha Cuevas, Arquitecto Técnico, y D. Christian Olivares Martínez, Ingeniero Técnico Industrial, por un importe de **18.826,37 €**.
- b) **Aprobar la certificación nº 13** de las obras correspondientes al proyecto denominado **“REFORMADO DEL CENTRO POLIVALENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA Y BIBLIOTECA COMARCAL DE GRAN TARAJAL”**, ejecutadas en el municipio de Tuineje, por la empresa SATOCAN, S. A., y expedida por la dirección facultativa de las obras, D. Daniel Padrón Hernández Arquitecto, D. Luis Armando Rocha Cuevas, Arquitecto Técnico, y D. Christian Olivares Martínez, Ingeniero Técnico Industrial, por un importe de **51.738,70 €**.

- c) Notificar la presente Resolución a la empresa adjudicataria SATOCÁN, S.A., con CIF: A 38232526.
- d) De la presente Resolución se dará traslado a los diferentes Departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- ✓ Referencia: **2019/00020842R** Asunto: **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD OBRAS "ACONDICIONAMIENTO RODONAL Y PEATONAL AVENIDA NTRA. SRA. DEL CARMEN, TRAMO C/ ANZUELO A C/ACORAZADO ESPAÑA" T.M. DE LA OLIVA**

Visto el informe propuesta firmado el 07.08.2019 por la Técnica de Desarrollo Económico y Comercio, D^a. María Teresa Herrera Aisa y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes, Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Memoria justificativa de necesidad del contrato menor para asistencia técnica a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la Obra "**ACONDICIONAMIENTO RODONAL Y PEATONAL AVENIDA NTRA. SRA. DEL CARMEN, TRAMO C/ ANZUELO A C/ ACORAZADO ESPAÑA**" T.M. DE LA OLIVA

SEGUNDO. Solicitar a las empresas las ofertas correspondientes para la asistencia técnica a la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud de la Obra "**ACONDICIONAMIENTO RODONAL Y PEATONAL AVENIDA NTRA. SRA. DEL CARMEN, TRAMO C/ ANZUELO A C/ ACORAZADO ESPAÑA**" T.M. DE LA OLIVA

- ✓ Referencia: **2019/00028864L** Asunto: **FACT.CERTIF 10 Y FINAL. OBRA NAVE AGROPE-HYPERVIAL**

Visto el informe propuesta firmado el 07.08.2019 por el Jefe de la Granja de Pozo Negro, D. Antonio Mesa Hernández y por el Consejero delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** aprobar la **certificación de obra nº 10 y final** del contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE NAVE E INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS AGROPECUARIOS”**, ejecutada por la empresa contratista **HYPERVIAL CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, SL con CIF, B84968056**, y expedida por la Dirección facultativa de las obras, D. Antonio Mesa Hernández, Ingeniero Técnico Agrícola, la cantidad de **noventa y ocho mil quinientos ochenta y cinco euros con cincuenta y nueve céntimos (98.585,59 €)**.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

✓ Referencia: **2019/00025697A** Asunto: **DINAMIZACIÓN DEL MERCADO DE LA BIOSFERA**

Visto el informe propuesta firmado el 07.08.2019 por la Técnica de Agricultura, Ganadería y Pesca, D^a. Beatriz Fajardo Feo y por el Consejero delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Adjudicar el contrato menor de servicio a favor de la entidad José Ruiz Riverol “Restaurante El Labrador” con NIF: B35307693 por un importe de 3.888,00€ IGIC incluido, en concepto 3 comidas durante los periodos de julio a diciembre para 54 personas para la rondalla del centro de mayores con motivo de las distintas actuaciones que realizarán en el Mercado de la Biosfera.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor de la entidad José Ruiz Riverol “Restaurante El Labrador” con NIF: B35307693 por importe de 3.888,00€ IGIC incluido, en concepto 3 comidas durante los periodos de julio a diciembre para 54 personas para la rondalla del centro de mayores con motivo de las distintas actuaciones que realizarán en el Mercado de la Biosfera, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22699.

Tercero: Dar cuenta de la presente Resolución a José Ruiz Riverol a, la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

“Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo.

El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

- ✓ Referencia: **2019/00027589D** Asunto: **VARIOS RECAMBIOS PARA EL TURBO DEL MOTOR DEL VEHÍCULO 4616- CTW**

Visto el informe propuesta firmado el 02.08.2019 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y el 04.08.2019 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **VARIOS RECAMBIOS PARA REPARAR EL TURBO DEL MOTOR DEL VEHÍCULO 4616-CTW**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de **VARIOS RECAMBIOS PARA REPARAR EL TURBO DEL MOTOR DEL VEHÍCULO 4616-CTW**, a favor de **TURBOS Y EQUIPOS DIESEL S.A.**, CIF/NIF: **A38462453**, por un importe de adjudicación del contrato de **655,71 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **655,71 €** con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9200M.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **TURBOS Y EQUIPOS DIESEL S.A**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

- ✓ Referencia: **2019/00007904V** Asunto: **ANTICIPO DE CAJA FIJA MAQUINARIA A FAVOR DE PABLO GOPAR SAÁ**

Visto el informe propuesta firmado el 06.08.2019 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrito a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“Sección de Obras y Maquinaria
Ref. ACF N° 3 Maquinaria
PGS/rvdv

CUENTA JUSTIFICATIVA

Resultando que mediante Resolución de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente de fecha 29 de marzo de 2019 se concedió un Anticipo de Caja Fija a favor de Pablo Gopar Saá, Jefe de Sección de Obras y Maquinaria (Decreto CAB/2019/996), por importe de tres mil euros (3.000,00 €), en concepto de gastos periódicos y repetitivos derivados del funcionamiento del Parque Móvil.

Los gastos recogidos en la presente cuenta justificativa se realizaron como gastos de pequeña cantidad, periódicos y repetitivos, necesarios para el funcionamiento de la Sección de Obras y Maquinaria, regulados en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 9/2.017 de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que los proveedores no superen los límites máximos establecidos.

Tal como especifica la base número 27 de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General vigente se adjuntan las siguientes facturas, a efectos de su fiscalización:

ACREEDOR	CIF/NIF	CONCEPTO	REF. FACTURA	IMPORTE	PARTIDA/RC
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO GC9776BU	2676/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO R4918BBH	2783/35142019F	32,86	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 0136DVL	2740/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 0393DFS	2758/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 0723BLV	2734/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 0413DFS	2732/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE	A87168308	INSP. TÉCNICA	2733/35142019F	50,61	100.9200M.22699

VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.		VEHÍCULO 1533CCG			22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 7612FJW	2720/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 9367FHX	2704/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO E9569BDY	2690/35142019F	45,12	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO GC2987BB	2086/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 9288BMF	2682/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 1504DTM	2649/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS PARA LA SEGURIDAD S.A.	A87168308	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 8902FHX	2368/35142019F	50,61	100.9200M.22699 22019002033
MERCASOSA, S.L.	B35224690	NEUMÁTICOS PARA EL VEHÍCULO 3253BRH	T19002583	129,80	100.9200M.21400 22019002032
DUQUE HNOS., S.L.	B35044064	CORREA XPA E2571BDJ	121003	17,17	100.9200M.21300 22019001898
FINANZAUTO	A28006922	RETENES PARA EL CAT 330C	90626534	35,42	100.9200M.21300 22019001898
FINANZAUTO	A28006922	ARILLO Y RETENES PARA EL CAT 330C	90626536	53,69	100.9200M.21300 22019001898
FINANZAUTO	A28006922	CONJ. MANGUERA E1646BFK (CAT RM 500)	90626535	79,72	100.9200M.21300 22019001898
SURDIESEL CUALITY SISTEN, S.L.	B76173467	BATERÍA 110AMP-DCHA 70 E8716BFJ	CREQ/19000776	80,14	100.9200M.21300 22019001898
TALLERES ARAYA DOMINGUEZ, S.L.U.	B76144047	METROS MANGUERA R2AT 3/8	19/C000753	27,16	100.9200M.21300 22019001898
MARTIN E HIJOS S.L.	B35023068	TRANSPORTE REPUESTOS MAQUINARIA LP Y TF	9.033.358	44,39	100.9200M.22300 22019001899

MARTIN E HIJOS S.L.	B35023068	TRANSPORTE REPUESTOS MAQUINARIA LP Y TF	9.008.209	11,40	100.9200M.22300 22019001899
MARTIN E HIJOS S.L.	B35023068	TRANSPORTE REPUESTOS MAQUINARIA LP Y TF	9.018.421	11,40	100.9200M.22300 22019001899
CARUMAQ, S.L.	B38353652	REPUESTOS VARIOS PARA TRACTORES AGRÍCOLAS	02/205601	79,35	100.9200M.21300 22019001898
REPUESTOS Y REPRESENTACIONES, S.L.	B38313946	PASTILLAS DE FRENO VEH. GC6922CM	5 1176	68,80	100.9200M.21400 22019002032
FAYCAN MOTOR, S.L. RUDAN, S.L.	B76181171	B76181171CONJUNTO BARRA CAMBIOS, TUERCA ARANDELA, BUJE, 3916CWD	FAM 19/282	57,44	100.9200M.21400 22019002032
	B35208479	LATIGUILLOS FRENO, TUBOS FRENO PARA VEH. GC9745AV	190535	75,40	100.9200M.21400 22019002032
JUAN RODRIGUEZ YANGUAS	13300134Q	BATERIA VERUM 12V VEH. 0393DFS	D/1363	89,78	100.9200M.21400 22019002032
JUAN RODRIGUEZ YANGUAS	13300134Q	BATERIA VERUM 12V VEH. 0493DFS	D/1362	89,78	100.9200M.21400 22019002032
JUAN RODRIGUEZ YANGUAS	13300134Q	BATERIA VERUM 12V VEH. GC6922CM	D/1366	89,78	100.9200M.21400 22019002032
NEUMATICOS FUERTEVENTURA	B35112895	CA-24 PT (12,4R24) E8716BFJ	1913300	66,44	100.9200M.21300 22019001898
FAYCAN MOTOR, S.L.	B76181171	JGO. ZAPATA, FRENO ESTACIONAM. 5741DMM	FAM 19/289	61,09	100.9200M.21400 22019002032
BAZAR MACHIN	B35258714	INTERRUPTOR STOP VEH. 0493DFS	F0024550/19	19,20	100.9200M.21400 22019002032
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 1132DGF	3512/201900169	50,98	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 0493DFS	3512/201900170	50,98	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO	3512/201900171	42,79	100.9200M.22699

MATORRAL, S.L.		GC6175CF			22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 0422DFS	3512/201900164	50,98	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 3253BRH	3512/201900163	50,98	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 1133DGF	3512/201900168	50,98	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 0476DFS	3512/201900166	50,98	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 5741DMM	3512/201900167	37,20	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 1959GKG	3512/201.900.189	18,37	100.9200M.22699 22019002033
ITEUVE CANARIAS AEROPUERTO EL MATORRAL, S.L.	B76189166	INSP. TÉCNICA VEHÍCULO 4010DKK	3512/201900162	45,39	100.9200M.22699 22019002033

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y disponer el gasto, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia nº 3.244 de 8.07.2019, así como al acuerdo del Consejo de Gobierno de 11.07.2019.

b) Aprobar la cuenta justificativa nº 3 de fecha 5 de agosto de 2019, relativa a los gastos atendidos a través del Anticipo de Caja Fija conforme con lo establecido en la base número 27 de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General vigente.

c) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos, a Tesorería y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

✓ Referencia: **2019/00004097M** Asunto: **ANTICIPO DE CAJA FIJA DEL SERVICIO DE DEPORTES**

Visto el informe propuesta firmado el 02.08.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1. **Autorizar y Disponer** los gastos realizados a cargo del ANTICIPO DE CAJA FIJA del habilitado D. Áncor Saavedra Armas, por importe de **2.743,38 €**, según se detalla:

CUENTA JUSTIFICATIVA DEL ANTICIPO DE CAJA FIJA – 2ª JUSTIFICACION					
Acreeador	CIF/NIF	Concepto	Nº factura	Aplicación/núm. referencia rc	Importe
CAVAS CATALANAS, S.L.	B35011675	REPARACION MAQUINA BARREDORA DULEVO 1000 PARA EL CENTRO DEPORTIVO FCO.MELIAN	FV319/2965 19/06/2019	60.3400A.22799 Otros trabajos realizados por otras empresas/ 22019000924	1.328,99€
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	FIC001282	TASAS POR CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD	9900304878511 de 12/06/2019	60.3420D.20900 cánones/ 22019000958	74,62€
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	FIC001282	TASAS POR CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD	9900304878642 de 12/06/2019	60.3420D.20900 cánones/ 22019000958	74,62€
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	FIC001282	TASAS POR CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD	9900304878660 de 12/06/2019	60.3420D.20900 cánones/ 2019000958	74,62€
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	FIC001282	TASAS POR CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE EQUIPO Y POR CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD	9900304878685 de 12/06/2019	60.3420D.20900 cánones/ 2019000958	104,47€
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	FIC001282	TASAS POR CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE EQUIPO Y POR CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD	9900304878694 de 12/06/2019	60.3420D.20900 cánones/ 2019000958	104,47€
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE	FIC001282	TASAS POR CERTIFICADO NACIONAL DE SEGURIDAD DE EQUIPO Y POR CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD	9900304878703 de 12/06/2019	60.3420D.20900 cánones/otros gastos diversos/ 22019000926	104,47€
ALFREDO RODRIGUEZ CABRERA	78532576L	TRANSPORTE DE LA EMBARCACION CHINIJO DESDE EL MUELLE COMERCIAL DE PUERTO DEL ROSARIO A LA RAMPA DEL PUERTO DE	70 de 20/06/2019	60.3400A.22799 Otros trabajos realizados por otras empresas/ 22019000924	370,80€

		CRUCEROS			
FERRETERIA LAS NAVES, S.L.	B35583699	REPARACION DE LA BOMBA DEL MOTOR DEL CENTRO DEPORTIVO FRANCISCO MELIAN	024198 de 16/07/2019	60.3400A.21200 Edificios y otras construcciones/ 22019000933	284,72€
ANDRÓMEDA, S.L.	B35296029	MATERIAL DIVERSO DE OFICINA PARA LAS TAREAS ADMINISTRATIVA S DE LA CONSEJERIA DE DEPORTES	17897 B de 17/07/2019	60.3400A.22699 Otros gastos diversos/ 22019000919	221,60€
TOTAL					2.743,38 €

2. **Aprobar la cuenta justificativa** del Anticipo de Caja Fija para el Servicio de Deportes del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, a favor del habilitado D. Áncor Saavedra Armas, Jefe de Servicio de Deportes.

3. **Dar cuenta** de la presente a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

Fin de la sesión.-Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente Accidental clausura la sesión, siendo las ocho horas y cuarenta minutos.